



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



ID 1087912

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.279, en el empleo denominado Director Territorial, código 0042, grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Meta.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción identificada con el ID 1087912 presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Villarrica (Tolima), con relación al predio denominado "Calle 6 No. 6-40", barrio Centro, municipio de Uribe (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°236-49851, con un área georreferenciada de 0 has + 254,89 m².

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

A través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C-781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C-330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

1. Manifestó la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] expedida en Villarrica (Tolima) que el día 13 de junio de 1983, su madre, la - señora María Anais Aza, adquirió una casa lote (objeto de esta solicitud) ubicada en el casco urbano del municipio de Uribe (Meta), con una extensión de terreno aproximada de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²), mediante negocio jurídico de compraventa que realizó con el señor [REDACTED], por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)⁵.
2. Refirió la solicitante que la casa lote, se identificaba con la nomenclatura "Calle 6 No. 6 - 40" y el número predial 01-00-0026-0004-001; así mismo, indicó que la casa se encontraba construida en bahareque, la cual, contaba con dos (2) cuartos, la cocina y una sala, además, tenía baño y pozo séptico⁶.
3. Declaró la reclamante que el lote, tenía árboles frutales como guayabos, mangos y aguacates, además, unas "matas" de topocho y banano⁷.
4. Señaló la declarante que el predio, tenía por colindantes: por una esquina con el centro de salud; por esa misma calle, con el señor M [REDACTED] por el otro lado, con el señor E [REDACTED]; por el lado derecho con [REDACTED] y por el frente con la vía pública⁸.
5. Informó la señora [REDACTED] que, en el predio, ella residía junto a su madre María Anais y sus dos (2) hermanos discapacitados: [REDACTED] y Anita Díaz Aza (fallecida). Así mismo, mencionó la reclamante que ella estudiaba en la escuela Rafael Uribe Uribe, por su parte, sus hermanos no estudiaban⁹.
6. Relató la solicitante que su madre, se dedicaba a los quehaceres de su hogar y en casas de familia; además, lavaba ropa y vendía algunos alimentos, entre éstos: tamales, rellenas y empanadas¹⁰.
7. Afirmó la reclamante que su padre José Alcibiades Reina, murió en el año 1985, siendo asesinado por el señor Rodolfo Villamil; al respecto, mencionó que el asesinato del señor José Reina se produjo en la vereda Floresta, en otra propiedad que su madre tenía¹¹.
8. Declaró la reclamante que aproximadamente para el año de 1998, estando en el predio Calle 6 No. 6-40 del perímetro urbano del municipio de Uribe (Meta), junto a su progenitora María Anais Aza y sus hermanos Anita Díaz Aza y [REDACTED]¹², hubo una toma de la guerrilla de las Farc, por lo cual, su mamá decidió salir desplazada junto a todos sus hijos hacia el municipio de Villarrica en el departamento del Tolima, quedando así los dos (2) predios abandonados.
9. Cuando abandonaron forzosamente el predio Calle 6 No. 6-40, ubicado en el barrio Centro, municipio de Uribe (meta), quedó encomendado al señor [REDACTED]

⁵ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

⁶ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

⁷ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

⁸ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

⁹ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

¹⁰ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

¹¹ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

¹² Folio 164, del expediente en físico. Identificación de núcleo familiar. Id de documento 6063210.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Para el año 2000, la señora [REDACTED] regresó al municipio de Uribe (Meta), y se encontró con la sorpresa que el lote del casco urbano había sido encerrado y la casa tumbada; encontrando en el predio una planta de energía que proporcionaba luz al hospital y el parqueadero de ambulancias. Por su parte, a la finca "El Topacio" no pudo llegar, ante la difícil situación de orden público, además que para esa época la señora María Adela era menor de edad. Al respecto, agregó la reclamante que le fue indicado por [REDACTED] que no podía ejercer la ocupación y posesión de esos predios, por lo que, retornó al departamento del Tolima¹³.
11. Relató la declarante que el día 18 de mayo de 2007, la señora [REDACTED] solicitó la inscripción de la medida de protección e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), de sus predios "Calle 6 No. 6 — 40" y "El Topacio"¹⁴.
12. Indicó la señora [REDACTED] que ella, regresó en el año 2012 al municipio de La Uribe (Meta), para mirar cómo se encontraba la finca "El Topacio", encontrando que el predio, había sido invadido por la parte de la vereda El Paraíso por un expresidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la misma vereda de nombre [REDACTED], así también, por el señor [REDACTED]; y por la parte de la vereda El Tigre, fue invadida por los señores [REDACTED] y [REDACTED].
13. Manifestó la declarante que desde el año 2017 aproximadamente, se radicó en una porción de terreno de la finca "El Topacio" que le fue entregada por los "invasores", lugar en que ha construido una casa en madera con fogón de leña.
14. Posteriormente, el día 4 de octubre de 2023, la señora [REDACTED] asistió a la Dirección Territorial Meta con el fin de poner en conocimiento situaciones de violencia padecidas recientemente, declarando la solicitante que el día 2 de octubre de 2023, estando en la cabecera municipal de La Uribe (Meta), fue interceptada por un hombre quien le dijo que el comandante "Alexis" de las disidencias de la guerrilla de las FARC, había mandado a asesinarla; además, esta persona le preguntó si ella, era "la mujer de judas", ante lo cual, contestó la señora María Adela encontrarse ya separada de dicha persona¹⁵.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de lo estipulado por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 2366 de 28 de junio de 2018, Contexto titulado Documento de Análisis de Contexto Zona Microfocalizada Municipio de Uribe, Meta (DAC); entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información:

"(...)"

CAPÍTULO IV. Entre la guerra y la paz: Zona de Despeje, ingreso paramilitar y Política de Seguridad Democrática como factores de desplazamiento masivo en Uribe (1997-2003)

¹³ Folio 2 del expediente en físico. Formulario Único de Solicitud de Inscripción. Id de documento 4958442.

¹⁴ Folio 54, del expediente en físico. Id de documento. Id de documento 5693086.

¹⁵ Folio 29 del expediente en físico. Id de documento 5587734.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4.1. Arremetida militar de las FARC-EP en el sur del país e ingreso de las AUC a los Llanos Orientales (1997)

Las FARC-EP habían adelantado acercamientos con el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) desde noviembre de 1994, a quien le propusieron en enero de 1995 el despeje militar del municipio de Uribe por 60 días para iniciar allí un primer acercamiento con interlocutores del gobierno nacional¹⁶. Después de un intercambio de cartas entre gobierno y guerrilla, el presidente Samper decidió no despejar la zona y en respuesta la guerrilla inició una escalada militar que incluyó la emboscada a una compañía en Puerres Nariño que dejó 31 militares muertos y 16 heridos, el 14 de abril de 1996; el ataque a la base militar de Las Delicias en Putumayo en el que murieron 27 soldados y retuvieron a 60 más, el 30 de agosto de 1996; el ataque a La Carpa Guaviare que dejó un saldo de 24 militares muertos y dos heridos, el 6 de septiembre de 1996 y la retención de 10 infantes de marina en Chocó, el 10 de enero de 1997¹⁷. Ante el incremento de las acciones subversivas, el gobierno aceptó despejar, por espacio de 32 días, 13.161 kilómetros en el departamento de Caquetá con el fin de que el grupo insurgente liberara a 70 militares retenidos, acuerdo que la guerrilla no cumplió¹⁸.

Durante el primer semestre de 1998 las FARC-EP expandieron e incrementaron su actividad bélica en prácticamente todas las regiones del país, hechos de los que el municipio de Uribe no fue la excepción al ser atacado su casco urbano el 4 de agosto de 1998 dejando un saldo de 29 soldados muertos, 38 heridos y 7 secuestrados:

La [toma] del Billar, el 2 de marzo de 1998, finalizó con 62 militares muertos, 5 heridos y 43 prisioneros; la de Mutatá (Antioquia), realizada en ese mismo mes, dejó a 39 militares muertos; la de Miraflores (Guaviare), el 3 de agosto, cerró con 16 militares muertos, 26 heridos y 129 prisioneros para la guerrilla; [En la cabecera municipal de] Uribe (Meta), al día siguiente, 4 de agosto, terminó con 29 militares muertos, 38 heridos y 7 más en manos de los guerrilleros; la de Pavarandó (Antioquia), del 14 de agosto, concluyó con un saldo de 14 muertos, 14 heridos y 9 prisioneros; y la de Mitú (Vaupés), el 1 de noviembre, dejó 35 militares muertos, 37 más heridos y otros 72 retenidos¹⁹.

A raíz del incremento de las acciones guerrilleras, el departamento del Meta experimentó a partir de 1997 una arremetida del paramilitarismo. En diciembre de 1996 se realizó la Tercera Cumbre Nacional del Movimiento de Autodefensas de Colombia en la cual los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil, comandantes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU o Urabeños, mostraron interés en expandir el accionar paramilitar en las regiones del sur y oriente del país donde el Estado se replegaba ante el avance de las guerrillas²⁰. De esta forma, el 17 de abril de 1997 en San Pedro de Urabá, se realizó la Primera Conferencia Nacional de Dirigentes y Comandantes de las Autodefensas con participación de las ACCU, de las Autodefensas del Magdalena Medio, las Autodefensas de Puerto Boyacá y las Autodefensas de los Llanos Orientales²¹.

Respecto de las Autodefensas de los Llanos estas se hallaban conformadas en aquel momento por las Autodefensas de San Martín comandadas por Manuel de Jesús Piraban alias Jorge Pirata, las de Puerto López

¹⁶ El Tiempo. Los despejes de Samper (24 de agosto de 1997). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-640716>

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Op cit., 200. Citado en: Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 52.

²⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia Radicado No. 110016000253201300311 N.I. 1357. Estructura paramilitar Bloque Central Bolívar. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. (11 de agosto de 2017), 71.

²¹ Ibid., 64.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o Carranceros al mando de [REDACTED] alias [REDACTED] y las Autodefensas Campesinas de Casanare-ACC o Buitragueños comandadas por Héctor José Buitrago alias Tripas o El Viejo²². Esa primera cumbre dio lugar a la formación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). A partir de entonces la sigla ACCU desapareció, incluso en Córdoba y Urabá, aunque tuvieron una mayor representación en los órganos de dirección de las AUC al tener la mitad más uno respecto de la totalidad de integrantes del Estado Mayor²³. El pacto entre las ACCU y los paramilitares de los llanos orientales se selló mediante la ejecución de la Masacre de Mapiripán (Meta) el 15 de julio de 1997²⁴.

De esta forma, el afianzamiento de las FARC-EP al sur del país y el incremento de su ofensiva militar, generó en gran medida que se impulsará el ingreso de las AUC en el departamento del Meta en la segunda mitad de la década del noventa, configurando así los cimientos de los señalamientos a los pobladores de ser auxiliares de la fuerza oponente y la base de la expulsión de pobladores como se verá en el siguiente apartado.

4.2. Diálogos de paz y la zona de distensión: presiones y amenazas de reclutamiento contra pobladores de las veredas de Uribe (1998-2002)

Haciendo uso de la Ley 418 de 1997, que en su artículo 80. faculta al gobierno nacional para "realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones con las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales el gobierno les reconozca el carácter político", el presidente Andrés Pastrana (1998-2002) expidió la Resolución No. 84 del 14 de octubre de 1998, por la cual reconoció a los voceros de las FARC-EP y a través de la Resolución No. 85 de la misma fecha, declaró la iniciación de un proceso de paz, aceptó el carácter político de la organización armada y señaló la Zona de Distensión (ZD) conformada por cinco municipios: Mesetas, Uribe, Vista Hermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Caquetá²⁵.

La creación de la Zona de Distensión o Zona de Despeje (ZD) tenía como fin retirar la presencia de fuerza pública de los cinco municipios con el objeto de brindar garantías para el diálogo y facilitar la negociación. No obstante, durante este periodo tanto las fuerzas militares como las FARC se fortalecieron. Las FARC-EP fue señalada de utilizar la zona como lugar de refugio frente al acoso militar en otras zonas del país, como zona de re-entrenamiento de tropas, mantenimiento de prisioneros y secuestrados y laboratorio de guerra. Por su parte, el gobierno nacional paralelamente a la negociación de paz, reestructuró y fortaleció las fuerzas armadas con los recursos y el apoyo técnico provenientes del Plan Colombia²⁶.

Uno de los efectos inmediatos de la constitución de la ZD fue la disminución, dentro de la zona, de la violencia asociada al conflicto en razón del control que ejercieron las FARC tal como puede observarse en el gráfico No.2

²² Tribunal Superior del Distrito de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Sentencia Radicado No. 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. (19 de diciembre de 2014), 199.

²³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia Radicado No. 110016000253201300311 N.I. 1357. Estructura paramilitar Bloque Central Bolívar. Magistrado Ponente: Alexandra Valencia Molina. (11 de agosto de 2017), 65.

²⁴ Rodríguez Lizcano, Lukas. "Llanos Orientales y Oriente Amazónico: actores armados y formas de violencia colectiva, procesos de DDR". (pp.181-294) En: Centro Nacional de Memoria Histórica-CNMH. *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. Nororiente y Magdalena Medio, Llanos orientales, suroccidente y Bogotá D.C.* (Bogotá, 2014), 190.

²⁵ Medina, Carlos. FARC-EP Notas para una historia política 1958-2006. Tesis Doctoral en Historia. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia), 182; Resolución No.85 de 1998.

²⁶ Medina, Carlos. FARC-EP Notas para una historia política 1958-2006. Op cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

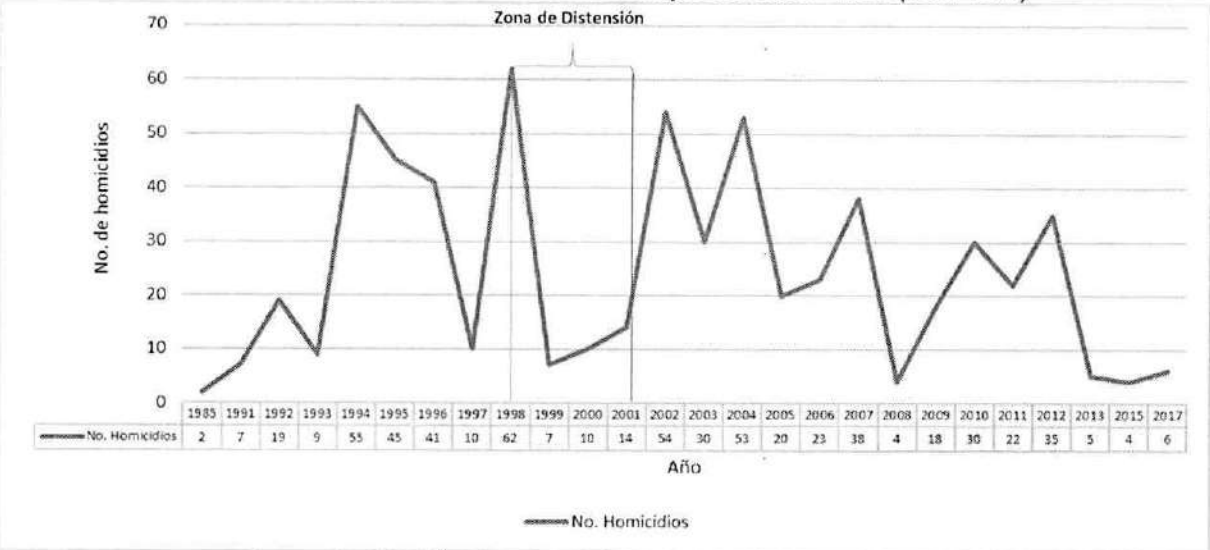
Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en el que se evidencia la disminución en la cifra de homicidios entre 1999 y 2001 en todas las veredas que conforman el municipio de Uribe. Por el contrario, en los municipios circunvecinos al área despejada, la intensidad del conflicto armado se incrementó por varias razones. En primer lugar, se presentó como una estrategia de las FARC-EP para ampliar su dominio territorial a partir del núcleo de expansión que significaba la ZD. En segundo lugar, buscó ahondar las diferencias al interior del gobierno nacional sobre el manejo de la ZD. En tercer lugar, estas acciones en los alrededores de la ZD tenían por objeto romper el anillo tendido por los paramilitares alrededor de la zona despejada²⁷.

Gráfica No.2. Cifras de homicidio en el municipio de Uribe – Meta (1985-2017)



Fuente: Registro Único de Víctimas (corte 1 de octubre de 2018)

En la zona despejada, si bien desde el gobierno central se intentó fortalecer la región a través del volcamiento de sus instituciones en el marco de una situación especial y transitoria, el resultado de ese ejercicio no fue homogéneo en todos los municipios del área ni en todas las veredas de cada municipio. Una investigación de María de la Luz Vásquez señala que, en cuanto a las administraciones públicas, por ejemplo, “...El Estado local adquirió centralidad durante el despeje, a pesar de que ésta se vio influida y restringida por la presencia de las Farc”²⁸. Es decir, a pesar de la continuidad de las administraciones locales en los cinco municipios, se creó en toda la zona un orden alternativo para la tramitación de conflictos y mantenimiento del orden público que estuvo en cabeza de las FARC-EP²⁹.

²⁷ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2010) Panorama actual de los municipios que conforman la zona de distensión. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/zonadedistension.pdf

²⁸ Vásquez, María de la Luz. “De repúblicas independientes a zonas de despeje. Identidades y Estado en los márgenes”. En: Bolívar, Ingrid (Ed.) *Identidades culturales y formación del Estado en Colombia. Colonización, naturaleza y cultura*. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales-Ceso, departamento de Ciencia Política), 161.

²⁹ *Ibíd.*; Ver también: Espinosa, Nicolás. 2009. *El campo jurídico del “otro derecho” en la Sierra de La Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado*. Revista Colombiana de Sociología; Vol.32, No.2. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Consultado el 16 de octubre de 2015 en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/12706>; Carrillo, Lorena. *Juntos pero no revueltos (O de*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Orden alternativo entre las JAC y las FARC

En las zonas rurales, las Juntas de Acción Comunal reafirmaron la centralidad que mantenían en las veredas, pero compartiendo ahora, en la mayoría de los casos, la autoridad con el comandante del respectivo frente que para el caso de la Uribe fue ejercido por Israel Ramírez alias Rogelio Benavides entre 1994-2000 y por Jaime Rodríguez alias Jaime El Negro entre 2000-2002³⁰. Quizás esa centralidad de las Juntas fue la que le permitió a la familia Machuca, congregada en la JAC de la vereda Ativa, lograr negociar con el frente 40 en 1998 su permanencia en la zona a pesar de su permanente negativa de vincularse o permitir el reclutamiento de sus hijos en las filas guerrilleras. Al respecto, afirmó una de las integrantes de esta familia en su declaración inicial:

En 1998 el comandante de ese frente alias Rogelio nos reunió a toda la familia en la cancha de fútbol de la inspección de La Julia, donde estuvimos rodeados de 200 guerrilleros aproximadamente, donde nos dijo que no servíamos ni para muertos, que no apoyábamos la organización que la familia no se había querido organizar, y que debíamos organizarnos, si no que nos fuéramos o si no nos moríamos. Hasta esa reunión llegamos a un acuerdo económico con ellos, pero no iba nadie al combate³¹.

La gran particularidad de la zona, afirma [REDACTED] fue la presencia permanente de la guerrilla de las FARC-EP y su participación en los asuntos de los cinco municipios, pero cada uno con diferencias y particularidades dependiendo de su ubicación geográfica, condiciones específicas del municipio y comandante encargado³². En San Vicente del Caguán, capital del despeje, por su gran tamaño y visibilidad ante los medios realizaban trabajo ideológico en el casco urbano; en La Macarena, bajo el control del frente 7°, la acción de la guerrilla era en igual proporción militar e ideológica, ésta última reflejada en reuniones informativas y circulación de documentos escritos; en Vistahermosa, a cargo del frente 27, su colindancia con San Juan de Arama lo convertía en una frontera vulnerable en el que las FARC-EP adelantaron un estricto control de sobre la entrada y salida de personas y mercancías³³.

En el caso de Uribe, bajo la influencia del frente 40, a decir de los pobladores de las veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina, se intensificó la política de reclutamiento que tránsito de una decisión más "voluntaria" a una de carácter obligatoria como lo demuestran los siguientes relatos de solicitantes:

(...) pero la situación se complicó cuando debido al comienzo de la zona de despeje, en el gobierno del Presidente Pastrana, fue cuando empezaron a obligar a los menores a reclutarse, ya no era voluntario como antes, si no que era obligatorio que los padres mandaran a sus hijos a hacer parte de la guerrilla³⁴.

cómo se ha concertado la regulación social en medio de la guerra). El caso de El Pato, San Vicente del Caguán. 1956-2016. (Michoacán, México: Maestría en Ciencias Sociales. El Colegio de Michoacán); Vásquez, Teófilo. Territorio, conflicto armado y política en el Caquetá: 1900-2010. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia. Ediciones Uniandes).

³⁰ Fiscalía General de la Nación. Génesis Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" FARC-EP. Tomo 20 (s.f.), 133.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 36723, Villavicencio, 5 de enero de 2012.

³² Vásquez, María de la Luz. "De repúblicas independientes a zonas de despeje. Identidades y Estado en los márgenes". Op cit., 167.

³³ Ibíd., 168 y 169.

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 85568, Villavicencio, 15 de marzo de 2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre los años de la zona de distensión, la orden era que quien no fuera parte de la guerrilla era objetivo militar³⁵.

La situación se complicó y se volvió insostenible para lo cual el solicitante decidió salir desplazado de la región junto con sus hijos, ya que la guerrilla había dado el ultimátum de que si no entregaban los menores o los varones mayores debían salir o morir, por ello se desplazó en el año 1999 rumbo a Fuente de Oro. El comandante para esa época era el guerrillero alias "Rogelio" y otro apodado "El Pato"³⁶.

Manifiesta que en la zona operaba el frente 40 de la guerrilla, al mando de Marulanda. Comenta que este grupo empezó a realizar reuniones en la escuela de la Vereda, y les indicaron en una reunión, que debían dejar ir a todos los hijos, niños y jóvenes con ellos, para que pertenecieran a la organización. Informa la señora [...], que después llegó a su finca un hombre armado, alias Arcenio, indicándole, que dejara ir a sus hijos, a lo cual la señora [...] no contestó nada y el hombre le indica que después volvía por ellos, un mes después cuando se llevaron los hijos de su vecina la señora Ineín, la señora [...], decide abandonar su finca junto con su familia y sale hacia Fuente de Oro. (1999)³⁷.

El control de las FARC-EP sobre la zona despejada se consolidó prácticamente con el retiro de los funcionarios judiciales de los 42.000 kilómetros que conformaban la ZD, producto del veto y amenazas que experimentaron por parte de la subversión. Afirma Mario Aguilera Peña en un estudio sobre este grupo armado, que la ausencia de fuerza pública y de autoridades judiciales le permitió a la guerrilla instaurar en la zona un gobierno insurgente a manera de un poder dual³⁸ que expidió leyes "tratando de mostrar que estaba legislando no sólo para la zona sino para todo el país"³⁹:

En efecto, la guerrilla decreta durante el primer semestre del 2000, la ley 002 de "tributación" que conminaba a todas las personas naturales o jurídicas que tuvieran un patrimonio superior a un millón de dólares, a que se presentaran en el Caguán so pena de ser "retenidos", es decir secuestrados. De igual modo, promulga la ley 003, "anticorrupción", con la que anuncia penas pecuniarias y de cárcel para los que se apropien de bienes del Estado o para los particulares que incurran en prácticas (sobornos, dádivas, etc.) para lograr que los funcionarios estatales los beneficien con el otorgamiento de contratos. Las FARC también declararon que estaba vigente la ley 001, de "reforma agraria" que había sido promulgada por la VII conferencia en 1982, con la que se ordenaba la expropiación de latifundios de más de 1500 hectáreas, dedicadas a la "ganadería extensiva y a la producción agraria exenta de tecnología, ó áreas en proceso de engorde capitalistas, semiexplotadas o explotadas en arriendo por intermediarios capitalistas"⁴⁰.

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 181031*, Villavicencio, 9 de marzo de 2016.

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 88309*, Granada-Meta, 13 de abril de 2013.

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 203260*, Villavicencio, 24 de noviembre de 2016.

³⁸ Explica Aguilera: "El poder dual es un concepto marxista según el cual en un proceso revolucionario se puede presentar la rivalidad del poder vigente frente a un contrapoder que emerge de los sectores subalternos". Aguilera Peña, Mario. *Las FARC: la guerrilla campesina, 1949-2010 ¿Ideas circulares en un mundo cambiante?* (Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris-CNAI, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo-ASDI, Organización Internacional para las Migraciones-OIM, 2010), 167.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como menciona Aguilera, "[e]sta última ley parece haber sido el argumento formal para perseguir y desplazar hacendados de la zona de despeje que consideraban enemigos de la guerrilla o aliados del paramilitarismo"⁴¹, pero también al parecer a pobladores a quienes les aplicaban el destierro como sanción en medio del ejercicio de su autoproclamada función policiva, tal y como puede extraerse del siguiente relato de un solicitante de la vereda La Julia, colindante con la vereda Palestina:

Para mayo de 1998 un miliciano le dijo que el comandante Rosemberd del frente 40 de las Farc necesitaba que desocupar el pueblo lo más pronto posible; el solicitante no creyó las palabras del miliciano y busco hablar directamente con el comandante, quien le informo que era cierto y que debía abandonar inmediatamente la zona, ya que no estaba sirviendo para nada, ya que no trabajaba para ellos. Por lo que el solicitante tomo sus cosas y ese mismo [día] salió desplazado⁴².

Y es que entre las funciones policivas que asumieron las FARC-EP, que adelantaban de forma paralela a la policía cívica, se encontraba, según Aguilera, el de adelantar retenes en las vías; el impedimento de la movilización nocturna; la imposición de horarios para el transporte fluvial y terrestre; la implementación de castigos por infracciones de policía como la obligación de barrer calles, parques o abrir carreteras interveredales; el control e interrogatorio a visitantes desconocidos y en materia de predios, la solicitud de abandonar el área dependiendo la infracción, por no colaborar con el actor armado o por señalamiento de otros habitantes de ser colaborador del ejército o los paramilitares⁴³.

En este periodo la guerrilla también buscó promover la creación de Juntas de Acción Comunal a las cuales respaldaba en sus iniciativas para alcanzar los fines comunitarios, pero con el ánimo de compartir el liderazgo con ellas en las diferentes veredas. Señala Aguilera que, "[l]as FARC, en ocasiones con el apoyo de las JAC, ampararon las posesiones de tierra de las amenazas de los narcotraficantes, promovieron nuevos procesos de colonización, tendieron a controlar la acumulación de tierras en un solo propietario, o replantearon las magnitudes de las posesiones existentes, para que estas les fueran entregadas a nuevos colonos"⁴⁴. Los recortes o repartición de tierras a favor de nuevos o antiguos colonos por parte de la guerrilla, en ocasiones fue aceptada a regañadientes por los pobladores y en otras ocasiones fue vista como una regulación complementaria a la de las propias JAC, dado que no cuentan con un mecanismo policivo para hacer cumplir sus normas ante los infractores. En este último planteamiento puede encuadrarse el caso de la distribución de predios del señor Gilberto Navarro y el de la solicitante con ID 1039533, los cuales fueron readjudicados por la JAC de Ativa tras el incumplimiento del pago de las obligaciones adquiridas con la Junta en los dos casos, según lo afirma una de las antiguas líderes de la vereda en aquel momento:

El hombre [Navarro] era buena gente, nosotros decíamos buena gente porque nos daba trabajo, pagaba barato, pero él pagaba, uno le pedía cosas en remesa y él las llevaba. A lo último se colgó en las obligaciones de la JAC, como el pagaba por obligaciones de 7 predios, entonces todos en la cama o todos en el suelo, a lo último él debía muchas obligaciones porque el respondía por 7 predios, por esa razón la misma guerrilla autorizó, alias Choccolo me parece que se llamaba, él dijo 'los que no se pongan al día (la de ID 1039533 y la de Gilberto Navarro) esas parcelas se iban a repartir de afuera para dentro', entonces de esa parcela les dieron de a 50 hectáreas a [...], esposo de [solicitante ID 181034], a ellos les dieron 50 hectáreas y 50 hectáreas para [...], eso se hizo como en el 98 por ahí. Así mismo sucedió con la finca de [padre de la solicitante ID 1039533] porque el no pago ni un peso a

⁴¹ Ibíd.

⁴² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 72716*, Villavicencio, 5 de octubre de 2012.

⁴³ Aguilera Peña, Mario. *Las FARC: la guerrilla campesina, 1949-2010*. Op cit., 168.

⁴⁴ Ibíd., 105 y 106.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la JAC, entonces se le envió una carta cobrándole y él contestó diciendo que no pagaba todo ese dinero y que entregaba el predio, ese predio se le repartió a [ID 181090, ..., ... y ...] de a 50 hectáreas con el compromiso de que mantuvieran el camino interveredal limpio para que la gente de Candilejas pasara y del caño Topacio hacia la Loma, les asignaron a [solicitante ID 166067] que vivía con [...] y a [solicitante ID 180988], porque ya estaban grandes, ya eran hombres, ellos pidieron tierra y se les repartió, aún queda una parte baldía⁴⁵.

En los años que duró la ZD, 7 de noviembre de 1998 – 21 de febrero de 2002, también se presentaron hechos de abigeato de hacendados que tenían su ganado dentro de la zona y la guerrilla se lo apropió, como fue el caso del solicitante ID 181116 quien denunció que en este periodo las FARC-EP le robaron más de 100 cabezas de ganado entre vacas y novillos de levante y becerraje. Pero la mayoría de afectados fueron los hacendados de los municipios limítrofes con la zona despejada y los fondos ganaderos del Meta y Huila que reportaron pérdida de semovientes que resultaron dentro de la ZD. Estos fueron los casos de José Arturo Blanco Rincón a quien el 28 de mayo de 1999 le robaron 187 cabezas de ganado de su finca La Esmeralda en la vereda Tierra Grata de Puerto Lleras Meta; el caso de Ismael Díaz Gaitán; otro más de la finca Las Camelias en Mesetas; otro de 138 vacas en la vereda Puerto Lucas de Vistahermosa entre otros⁴⁶.

Así mismo, a los tribunales del Meta llegaron también las denuncias por la desaparición de 6.609 reses propiedad del Fondo Ganadero del Meta y del Fondo Ganadero del Huila y por los cuales el Consejo de Estado condenó a la Nación al pago de más de 8.000 mil millones de pesos⁴⁷, por perjuicios causados al Fondo Ganadero del Meta por el robo de vacunos en los municipios de Mesetas, Vistahermosa y Uribe ocurridos entre octubre de 1998 y marzo de 1999⁴⁸. Según el solicitante ID 181116, "[c]uando la zona de distensión [sic] del presidente Pastrana, la guerrilla robo los ganados del fondo ganadero de Cundinamarca y del fondo ganadero del Meta, al igual que entraba a cualquier finca y se llevaban el ganado, este ganado robado fue movido para el área de La Julia, Caño la Reserva, vereda Ativa y el Triunfo por consiguiente nos desplazaron"⁴⁹. Según la información aportada por un poblador que participó en la prueba social realizada en la cabecera de La Julia, este delito no cesó al finalizar la zona de despeje, sino por el contrario la guerrilla sumó a sus acciones la exigencia del no pago a las entidades públicas por créditos adquiridos con ellas:

"A nosotros nos hizo un crédito el INCORA en el 98, cuando se termina el despeje nos dicen que no debemos pagar más cuotas al banco e inclusive me recogieron un ganado porque era ganado de entidades, recogieron un ganado del fondo ganadero que estaba en Mesetas que eran de [...] la guerrilla y a mí también, yo no he puesto la queja pero son situaciones que se deben dejar acá en la vereda Mansitas"⁵⁰.

En el último trimestre del año 2001, a raíz de los múltiples tropiezos que había presentado el proceso de paz, el gobierno Pastrana incrementó la presión militar contra las FARC-EP en las regiones aledañas a la zona de

⁴⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Entrevista de ampliación de hechos* – ID 62422 Y 62447, Villavicencio, 12 de septiembre de 2018.

⁴⁶ De Pablos, Andrés Felipe. *El millonario robo de las Farc en la época del Caguán* (Pacifista, 22 de julio de 2016). Disponible en: <http://pacifista.co/el-millonario-robo-de-las-farc-en-la-epoca-del-caguan/>

⁴⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Radicación número: 50001-23-31-000-1999-00254-01(27553). Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. (Bogotá: 2 de septiembre de 2013).

⁴⁸ Caracol Radio. Millonaria condena a la Nación por perjuicios al Fondo Ganadero del Meta (5 de septiembre de 2013) Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2013/09/05/judicial/1378388760_964945.html

⁴⁹ Declaración anexa en el expediente ID 181116.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. *Línea de tiempo con pobladores en Inspección de La Julia*. Op cit., minuto 02:10:50.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

distensión. En concreto, señala el DAC de la vereda de La Julia, el presidente ordenó a las Fuerzas Militares y de Policía,

Establecer mejores y más rígidas medidas con relación a la Zona de Distensión. A partir de la fecha, se intensificaron e incrementaron todos y cada uno de los controles sobre las vías y corredores de entrada y salida de la Zona de Distensión, bien sean terrestres, aéreos o fluviales. (...) Se [fortaleció] el anillo de seguridad exterior a la Zona y se aumentaron los retenes de control de bienes, vehículos, personas y materiales sobre los principales ejes terrestres y fluviales, para evitar el tráfico de armas, insumos, drogas ilícitas, explosivos y cualquier bien con fines ilícitos desde o hacia la Zona de Distensión⁵¹.

Este aumento de las acciones de la fuerza pública contra la guerrilla en los municipios aledaños a la ZD, se trasladó de igual forma contra los habitantes de los cinco municipios despejados, quienes se vieron expuestos a mayores controles para entrar y salir de su territorio y al señalamiento tanto del ejército como de las FARC-EP de ser colaboradores de la fuerza contraria, si detectaban que la persona salía o entraba constantemente a la zona, como lo manifiesta la siguiente reclamante de tierras:

...en la zona operaba la guerrilla, frente 40 de las Farc, al mando de alias Lucas, Rogelio Romaña, y Jhon 40. Indica la señora [...], que este grupo guerrillero, extorsionaba, asesinaba y reclutaba jóvenes en la zona. Comenta que la misma guerrilla pasaba por la casa del pueblo, y le decían, que sus hijos servían para que pertenecieran a la organización. Manifiesta la señora [...], que en el año 2001, entra el ejército a la zona, y este grupo, en varias ocasiones se llevaba a su esposo, a la base militar y empezaban a realizarle preguntas y hasta le pegaban pensando que él era auxiliador de la guerrilla. Comenta la señora [...] que ella siempre iba en busca del señor y lo soltaban. Indica la señora [...], que cuando llegaba de nuevo a la casa o a la vereda, la guerrilla era quien lo amenazaba y lo insultaba diciéndole a su esposo lo contrario, que si venía del ejército porque les había llevado información⁵².

Durante el tiempo que duró el proceso de paz, el frente 40 que tenía injerencia en todo el municipio de Uribe, presentó varios cambios en su comandancia. Según informe de inteligencia de la Fiscalía General de la Nación, en el año 2000 Jaime Rodríguez, alias Jaime El Negro, asume la comandancia del frente debido a que Israel Ramírez, alias Rogelio Benavidez, es enviado como comandante de la Columna Móvil Arturo Ruiz en el Magdalena Medio. Ese año fue designado como segundo comandante José Guillermo Silva Cañizales, alias Rubiel Castro; como tercer comandante alias Hugo y como cuarto comandante José Epitafio Pérez, alias Céspedes⁵³. En 2001 nuevamente se produce un cambio en la comandancia saliendo del Estado Mayor del Frente alias Hugo e ingresando en su reemplazo Germán José Gómez López, alias Lucas⁵⁴.

A comienzos de 2002, el proceso de paz que se llevaba a cabo entre gobierno y guerrilla fue puesto en tela de juicio por la insurgencia en la medida que el grupo armado puso en duda las verdaderas intenciones de paz del presidente Pastrana, al evidenciar el profundo proceso de reestructuración a que fueron sometidas las fuerzas militares y el cual incluía "...la profesionalización del Ejército, la adecuación de la doctrina militar a las realidades del conflicto interno, la mayor efectividad en el planeamiento y conducción de las operaciones, la adopción de

⁵¹ Ministerio de Defensa Nacional. Texto de la alocución del presidente de la república Andrés Pastrana sobre la prórroga de la zona de distensión. Citado en: Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 65.

⁵² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1037786 y 1037788, Villavicencio, 12 de octubre de 2017.

⁵³ Fiscalía General de la Nación. Génesis Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" FARC-EP. Tomo 20 (s.f.), 146.

⁵⁴ Ibid., 147.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un concepto operacional proactivo, ofensivo y móvil, y el mejoramiento en inteligencia, tecnología y en las estructuras de comando, control y comunicaciones"⁵⁵. Si bien la crisis fue superada el 14 de enero de 2002 con el apoyo de facilitadores internacionales, el 20 de febrero de 2002 las FARC-EP decidieron tomar el control de un avión comercial de Aires, mientras se encontraba en pleno vuelo, con el objetivo de secuestrar al senador Gechem Turbay, hecho con el cual el presidente Pastrana puso fin a los diálogos de paz y ordenó la retoma militar de la zona de distensión a través de la Operación Thanatos⁵⁶.

4.3. Fin de la Zona de Distensión, desplazamiento masivo y abandono de predios de pobladores de las veredas Ativa y Mansitas (2002-2003)

Una vez finalizados los diálogos de paz entre el gobierno Pastrana y la guerrilla de las FARC-EP y se da por terminada la zona de despeje, el gobierno nacional adelantó lo que se conoció como la retoma del Caguán a partir del 28 de febrero de 2002. Esta consistió, en el ámbito militar, en conformar el llamado Teatro de Operaciones⁵⁷ en un área de acción compuesta por los municipios de San Vicente del Caguán, La Macarena, Uribe, Vistahermosa y Mesetas y los colindantes municipios a la antigua ZD: Lejanías, Granada, San Juan de Arama y Puerto Lleras en Meta; Puerto Rico y Cartagena del Chairá en Caquetá; Algeciras y Colombia en Huila; Villarrica y Cabrera en Cundinamarca y Calamar, El Retorno y San José del Guaviare en Guaviare.

En esta área, en la que además de adelantar la Operación Thanatos en febrero de 2002 y la Operación Dignidad por la Policía Antinarcóticos en marzo siguiente, se desplegó la Fuerza de Despliegue Rápido (Fudra) en las cinco cabeceras municipales despejadas y, a través de operaciones de la Fuerza Aérea con aviones que partían desde las bases de Apiay (Meta) y Tres Esquinas (Caquetá), se bombardearon puentes, carreteras y zonas que los militares consideraron de abastecimiento para las FARC⁵⁸, pero que para los campesinos de la región eran las vías de acceso que no les había construido el Estado en años⁵⁹. Como se menciona en el DAC de la vereda La Julia elaborado por la URT Meta en noviembre de 2017, la implementación del Teatro de Operaciones, figura utilizada por primera vez en el país, otorgó facultades especiales al General Gabriel Eduardo Contreras, comandante encargado, "para censar a la población, establecer toques de queda y horarios a las oficinas públicas y negocios privados"⁶⁰. Se indica en el DAC que el mencionado comandante Contreras quedó facultado para:

a) [Registrar] a la población, donde se indique: identidad, profesión u oficio, y domicilio. Todo ciudadano que cambie de domicilio dentro del Teatro de Operaciones establecido en este decreto o arribe a éste, deberá presentarse ante la autoridad civil respectiva. (...) f) Exigir a los alcaldes respectivos, la adopción inmediata de las medidas adecuadas a las condiciones especiales del Teatro, señalando las áreas geográficas, lugares, períodos de duración, horarios y vías de comunicación en que se aplicarán

⁵⁵ Echandía Castillo, Camilo. Situación actual de las FARC: un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad 1990-2011 (2011), 14. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/78> Citado en: URT-Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 65.

⁵⁶ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 65.

⁵⁷ El Tiempo. Primer mes de la retoma del Caguán. (21 de marzo de 2002) Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1343094>

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Vásquez, Teófilo. Territorios, conflicto armado y política en el Caquetá: 1900-2010. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia. Ediciones Uniandes, 2015).

⁶⁰ El Tiempo. Control militar en 19 pueblos. (1 de marzo de 2002). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1372805>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tales medidas. Para ello, se podrán implementar las siguientes: el toque de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, salvoconductos, prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes, establecimiento de horarios de oficinas públicas y negocios particulares, la restricción del transporte de cilindros de gas y suspensión de los permisos de porte de armas de fuego, entre otras. (...) Parágrafo. En caso de renuencia de las autoridades civiles en la adopción de las medidas requeridas, el comandante del Teatro de Operaciones, solicitará del Presidente de la República, la orden escrita para implementarlas directamente⁶¹.

En contraste, las FARC-EP decidieron replegarse de las cabeceras municipales, pero no así de la zona rural donde argumentaron que "siempre han estado"⁶² y por el contrario reforzaron las presiones contra las comunidades, en especial en actos de control como reuniones y reclutamiento forzado que provocaron el desplazamiento y abandono de predios por los pobladores, como se puede leer en extenso en el DAC de la vereda La Julia y en los siguientes relatos de solicitantes de las veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina:

En el año 2000, la señora [...], compañera de su hijo, ingreso a las filas del grupo guerrillero de las FARC, abandonando, su esposo y sus hijos. Todo pasó así, hasta los dos años siguientes, es decir el año 2002, que el grupo guerrillero de las FARC, mandan a la casa del solicitante unas jóvenes del grupo invitando a su hijo [...], a que ingresara a filas del grupo, para lo cual él se negó, uno de los guerrilleros le dice al hijo del solicitante [...], que si no ingresaba entonces no quería sapos en la región y que tenía cinco horas para que abandonar la zona. En razón a estos hechos el joven [...], se desplaza hacia Cundinamarca, quedando en el Refugio, el solicitante, su mamá y sus nietos⁶³.

4. El solicitante manifiesta que la guerrilla en cabeza del comandante alias (EL INDIO) del frente 40 de las FARC, llegaba a la finca donde vivía con su familia y empezaba a decir que 2 de los cuatro hijos que tenían les pertenecían y debían seguirlos, ante los ruegos de los padres para que no se los llevaran estos les advertían que no servían para nada y que era mejor que se salieran si no querían que los mataran, o se los llevaran, ante esta situación de zozobra el solicitante se desplaza hacia Villavicencio el día 26 de abril de 2002⁶⁴.

El solicitante manifiesta que él y su esposa no tuvieron en cuenta que sus hijos que estaban entre 5 y 17 años podían encontrarse en peligro en la zona de la Uribe, porque cuando ellos fueron creciendo la guerrilla empezó a reunirlos y a decirnos que después de que ellos tuvieran 15 años nosotros ya no podíamos mandar en ellos, entonces ya a ellos los empezaban a manipular que se fueran con ellos y nosotros les decíamos que nosotros no estábamos de acuerdo con eso, que si se iban para allá era como si se murieran, que no se fueran para allá (refiriéndose a unirse al grupo armado) entonces unos decían que no querían ir y otros decían que era que los papás nos los dejaban; entonces como ellos siempre escuchaban decir a los muchachos que los papás no los dejaban, fue cuando dijeron 'tenemos que matar a los papás' entonces empezaron (...) ⁶⁵.

⁶¹ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 67 y 68.

⁶² CNMH. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Op cit., 256.

⁶³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 78259, Villavicencio, 4 de diciembre de 2012.

⁶⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 83981, Villavicencio, 25 de febrero de 2013.

⁶⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 73722, Villavicencio, 12 de octubre de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, las FARC-EP y en especial el Bloque Oriental, a pesar de la arremetida militar desarrollada por la fuerza pública para la recuperación de la zona de los diálogos, experimentó un amplio crecimiento de frentes y compañías que les permitió en primer lugar confirmar a la zona del Ariari-Guayabero como su principal zona de retaguardia; en segundo lugar, copar toda la vertiente oriental de la cordillera del mismo nombre entre el departamento del Meta y la frontera con Venezuela pasando por Arauca y Casanare, consolidando así uno de los principales corredores del oriente del país; y en tercer lugar, volcar un gran número de estructuras en Cundinamarca con el fin de realizar el cerco a la capital de la república⁶⁶. En el caso de Uribe – Meta, el EMBO adelantó presencia armada en todo el municipio a través del frente 40 y de la Compañía Móvil Fuerza Especial Manuel Martínez como se observa en el siguiente mapa.

CAPÍTULO V. Política de Seguridad Democrática y disputa militar por el territorio (2003-2012)

5.1. Entre la incursión militar del ejército y la respuesta militar de la guerrilla (2003-2006)

Una vez adelantadas las primeras acciones militares por parte de la fuerza pública en dirección a retomar el control de la zona desmilitarizada, la región continuó siendo objeto de constantes operativos como el realizado por aviones de la Fuerza Aérea Colombiana y tropas de la Fuerza de Despliegue Rápido que en marzo de 2002 bombardearon una extensa área de la zona rural de la inspección de La Julia, en búsqueda del campamento de Henry Castellanos alias Romaña quien, según los informes de inteligencia militar, estaría huyendo de la antigua ZD con un grupo de secuestrados⁶⁷.

Como consecuencia de la ofensiva militar, el frente 40 de las FARC-EP sufrió de importantes bajas en sus filas, pasando de 400 hombres armados en 2001 a solo 250 en 2003, lo que obligó a un reacomodo de su comandancia. Según la Fiscalía, en el Estado Mayor del Frente se mantuvieron como primer comandante José Antonio Sánchez alias Darío Huesitos, como segundo Germán José Gómez López alias Lucas o El Médico y como cuarto y quinto comandantes continuaron alias Rubiel Castro e Irxon Córdoba respectivamente⁶⁸. La modificación se dio con el ingreso como tercer comandante de Bernardo Mosquera Machado alias Negro Antonio, quien provenía del frente 42 donde se desempeñaba como encargado de finanzas⁶⁹. Precisamente este último comandante, fue señalado por uno de los reclamantes de tierras de la vereda La Siria, colindante con las veredas de La Julia, Mansitas y La Primavera, de haber tenido que vender el predio La Playa por petición del frente 40 para instalar allí un laboratorio de procesamiento de coca. Relató el solicitante:

En el 2003 llegaron los de la guerrilla, el Negro Antonio con otro aquí de La Julia, era allegado de él, pero no era de la guerrilla y me dijeron "se tiene que ir porque esto lo necesitamos" y me tocó irme, igual en esos días me estaba molestando una hernia y me tocó irme para Granada. Cuando volví se banaron [sic] 8 meses la plática y cuando me pagaron me dieron solo 2'500.000, primero me dieron 500 y luego los 2'000.0000, me los pagaron en efectivo, tampoco hay constancia de que él me dio la plata. Mi casa la volvieron laboratorio y después fue que llegó el ejército y quemó todo eso. Los papeles

⁶⁶ Fundación Ideas para la Paz. Hoy y ayer del Bloque Oriental de las FARC. Área [sic] dinámicas del conflicto y negociación de paz. (Marzo de 2015).

⁶⁷ El Tiempo. Bombardeos en La Julia. (14 de marzo de 2002). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1353266>

⁶⁸ Fiscalía General de la Nación. Génesis Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" FARC-EP. Tomo 20 (s.f.), 149.

⁶⁹ Ibíd.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la compra los quemaron allá en la Junta porque estaban todos los papeles de todo el mundo en la Junta porque esos lados también los habían cogido para ellos, entonces ahí también llegó el ejército y lo quemó todo⁷⁰.

En su búsqueda por mantener el control de todas las veredas que hacen parte de la inspección de La Julia, el frente 40 buscó intervenir en los únicos órganos de autoridad veredal que se han mantenido presentes en la región a pesar de los vaivenes del conflicto armado: las Juntas de Acción Comunal⁷¹. Esta intervención, aunque no es nueva, si pretendió centrar su atención en la vigilancia de los recursos comunitarios para que fuesen destinados en las obras comunitarias que se necesitaban y en el control de nuevos pobladores a quienes les exigían la presentación de cartas de recomendación para instalarse en la zona⁷². Esta última práctica, aunque tampoco nueva en la zona ni exclusiva de las FARC, si se intensificó tras el control de la guerrilla para evitar el ingreso de informantes de la fuerza pública al territorio.

Este actuar del grupo insurgente llevó a que la inspección de La Julia fuera catalogada por el ejército como una "zona de distensión de facto" en la que aún dominaban las FARC-EP y en la que la totalidad de sus habitantes fueron considerados auxiliares de la subversión. En efecto, como se desarrolla a profundidad en el DAC de la vereda La Julia, "la estigmatización de los habitantes de La Julia se manifestó en las constantes retaliaciones de los paramilitares, hecho que incluso generó un 'recelo' generalizado hacia los pobladores de Uribe: 'Uno salía de acá y le preguntaban usted de dónde viene, de Uribe ¿usted es de Uribe? la gente se cogía la cara y le decían a uno ¿usted no es de la guerrilla?'"⁷³.

Con relación al ingreso paramilitar, el DAC antes citado menciona que la división territorial impuesta por los actores armados en el departamento del Meta, impidió que los paramilitares ingresaran a la inspección de La Julia y las veredas que la conforman, trasladando los riesgos de la población con relación a dicho actor armado, al momento en que se debían trasladar de una zona a otra debido a los retenes que las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, a través del Frente Meta del Bloque Centauros⁷⁴, instalaron en las vías que comunican a Uribe con Mesetas o del casco urbano en dirección a la zona rural⁷⁵: "Los paramilitares no entraban a la zona rural, pero hacían retenes constantes sobre la carretera, y allí, detenían a la gente donde eran asesinadas porque supuestamente eran auxiliares de la guerrilla, entre esos el señor [REDACTED] quien fue el que me vendió la finca"⁷⁶. La vereda más afectada por estos hechos fue La Julia, debido a que además de ser víctima de los retenes, se convirtió en el centro poblado que más población desplazada recibió debido a que a ella llegaron las personas expulsadas de otros municipios como El Castillo ante la amenaza paramilitar⁷⁷; recibió además a los pobladores provenientes del casco urbano de Uribe que se desplazaron ante la amenaza de una

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF* – ID 897571, Uribe, 11 de abril de 2017.

⁷¹ El Tiempo. El costo de vivir en La Julia. (14 de mayo de 2004). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1588676>

⁷² Espinosa, Nicolás. 2009. *El campo jurídico del "otro derecho" en la Sierra de La Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado*. Op cit.

⁷³ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. *DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia*. Op cit., 70.

⁷⁴ "El Frente Meta, hizo presencia en los municipios de Villavicencio, Acacías, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, San Martín de los Llanos, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán". Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121 (Bogotá: 25 de julio de 2016), 122 y 123.

⁷⁵ *Ibíd.*, 70 y 71.

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

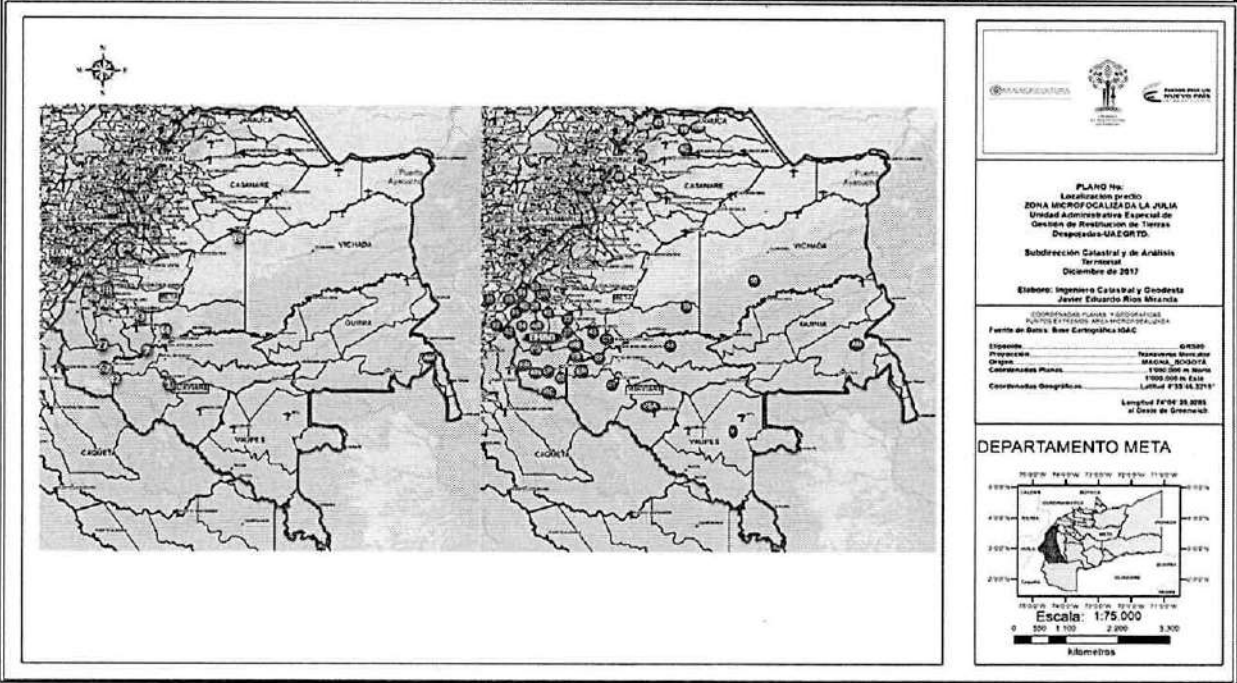


Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posible toma guerrillera⁷⁸ y finalmente, a los habitantes de las veredas de Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina, que habían salido de aquellas por cuenta de las amenazas de reclutamiento del frente 40 de las FARC-EP⁷⁹.

En junio de 2003, en el marco del Plan Patriota, se llevó a cabo por parte del ejército la denominada campaña militar Libertad 1, que obligó a por lo menos 15 frentes del Bloque Oriental que hacían presencia en Cundinamarca, Casanare y Meta a replegarse a su histórica zona de retaguardia el sur del Meta en los municipios de Uribe, La Macarena y Vistahermosa (ver mapa No.8)⁸⁰.

Mapa No.8. Repliegue del Bloque Oriental hacia el suroccidente del Meta 2003



En diciembre de ese mismo año (2003) se creó la Fuerza de Tarea Conjunta Omega-FUTCO con el objetivo de adelantar una ofensiva militar en el teatro de operaciones de los departamentos de Meta, Guaviare y Caquetá y atacar así la histórica zona de retaguardia estratégica de las FARC-EP⁸¹. Desde 2004 el incremento de los operativos militares en el sur del Meta, además de ocasionar el descenso de la ofensiva guerrillera, generó afectaciones a la población, en especial de las zonas rurales, que quedó expuesta de manera directa a la confrontación armada entre ejército y guerrilla; a los mutuos señalamientos que hacía cada fuerza armada de que los habitantes eran auxiliares del ejército contrario, situación que se agudizó por la presencia intermitente de la fuerza pública y por el interés de cada uno de controlar por completo el territorio. Al respecto, declararon los habitantes de la zona rural de la inspección de La Julia:

⁷⁸ El Tiempo. Uribe, un pueblo casi fantasma. (18 de febrero de 2003). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-962674>

⁷⁹ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. Línea de tiempo con pobladores en Inspección de La Julia. Op cit.

⁸⁰ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 73 y 74.

⁸¹ Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega. Omega: la gran campaña militar. Una exposición del honor y servicio por la patria. (Larandia-Caquetá: Centro de Estudios Históricos del Ejército – Volumen XIV. Editorial Plantena Colombiana S.A., 2016).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al principio de este año [2004] estuvo un batallón de la Brigada Móvil 4, pero dos meses después lo trasladaron hacia el sur del departamento. En ese momento volvió el grupo subversivo.

"Aquí es donde uno se da cuenta que la guerra es como un juego porque un día está aquí un ejército legal y al día siguiente uno ilegal. El problema es que todos dejan marcados a los civiles porque de una u otra forma debemos tener contacto con ellos y después pagamos los platos rotos dijo Samuel*, un cultivador de plátano de la región.

(...)

"Para nadie es un secreto que esto lo domina las Farc, pero eso es diferente a pensar que todos somos guerrilleros. Así como hay milicianos y otras personas que pueden trabajar para ellos sin ser de la organización, somos muchos los que no tenemos nada que ver con ellos y que obviamente cohabitamos porque no hay de otra. Ejército y subversión tienen un problema militar en el que nosotros no debemos entrar, concluyó un líder de una asociación cívica⁸².

En esta dirección, en todo el municipio de Uribe se presentaron diversos hechos violatorios de los derechos humanos en contra de la población civil y que involucró tanto al ejército como a la guerrilla, varios de los cuales fueron reportados por el Banco de Datos de Derechos Humanos del Centro de Investigación y Educación Popular-Cinep. Por parte de la fuerza pública la publicación del Cinep destaca la detención arbitraria, el 3 de julio de 2005, de 13 reconocidos pobladores de Uribe por parte del ejército y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación entre los que se encontraba el sacerdote Ricardo Lorenzo Cantalapiedra, que lleva más de 20 años en la región y que, según las declaraciones del sacerdote, fue capturado por su trabajo en la zona rural, sus diferencias con los miembros de la administración pública y denunciar las capturas masivas de ciudadanos realizadas bajo la política de seguridad democrática del presidente Álvaro Uribe⁸³, tal como lo expresó en su declaración ante la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz:

...muy queridos amigos fieles de la parroquia María Madre de la Iglesia, con mucho cariño y alegría me dirijo a vosotros para saludaros y deciros que estamos con el pueblo. Son varias cosas las que en estos momentos llevamos en nuestro corazón: la detención arbitraria y brutal de una parte muy querida de nuestra comunidad, nos duele profundamente estos hechos que durante el día sábado dos de julio y domingo tres tuvieron lugar en nuestra tranquila y pacífica población de Uribe, protestamos enérgicamente por la forma como se realizaron de forma violenta y brutal atropellando todo los derechos más elementales de la persona, estos actos nos tienen que unir para defender ala comunidad, vimos con mucha tristeza cómo las fuerzas del orden del estado (sic) amarraron y llevaron como a delincuentes a nuestros hermanos, fue una imagen que quedó gravada en nuestra mente y difícilmente se borrará. (...) Mi delito es haber denunciado las detenciones en Uribe⁸⁴.

Con relación a este caso, el Obispo de la Diócesis de Granada, José Figueroa Gómez afirmó que 'para nadie es desconocido que la situación en la que nuestra diócesis desarrolla su acción evangelizadora es bien compleja' a lo que se suma el incremento de la violencia⁸⁵, a lo que se ha de agregar, como señala la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "[l]a suma de falsos testimonios, de falsos testigos que de modo impreciso, sin

⁸² El Tiempo. En el corazón de La Julia. (25 de mayo de 2004). Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1566509>

⁸³ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos. (s.f.) Disponible en:

https://www.nocheyniebla.org/?page_id=566

⁸⁴ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Libertad al padre Cantalapiedra y los 15 pobladores de Uribe (25 de agosto de 2015) Disponible en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/libertad-al-padre-cantalapiedra-y-los-15-pobladores-de-uribe/>

⁸⁵ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos. (s.f.) Op cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

veracidad y sin ninguna prueba verdadera, más que palabras hiladas ilógicamente, son las mismas que han llevado a la detención de más de 18 personas, y se rumora que son muchos más los pobladores de la Uribe que serán procesados⁸⁶. Otros de los detenidos en aquel evento fueron: Alexander Méndez, Hernando Rodríguez Torrijos, Leonel Mendoza Lancheros, Wilson Ríos Guevara, Jairo Tapiero, Pedro Pablo Jiménez Segura, Jaime Avilez Herrera, Luis Jairo Corrales, Jhon Fredy Rojas, Iván Casanova, Guillermo Cañaveral y Cesar Torres Herrera⁸⁷. Estas personas fueron dejadas en libertad el 21 de octubre de 2005 al no contar con pruebas suficientes en su contra, convirtiéndose en un nuevo escándalo para el DAS como fue publicado por la revista semana⁸⁸.

Por parte de las FARC-EP, el Cinep menciona el rapto de Diego Álvarez de 22 años que provenía de Fuente de Oro y fue detenido por esa guerrilla en la inspección de La Julia el 20 de febrero de 2004⁸⁹; el asesinato del campesino Orlando Mauricio Calderón Gutiérrez de 24 años, también en la inspección de La Julia y cuyo cuerpo fue abandonado a la entrada del centro poblado dos meses después de su secuestro⁹⁰ y el asesinato de cuatro miembros de la familia Alfaro en diferentes meses de 2006. El 27 de mayo la guerrilla dio muerte a Vladimir Alfaro y otro miembro de su familia acusándolos de ser informantes del ejército porque entraban y salían del pueblo constantemente (centro poblado de La Julia) para vender sus productos y comprar remesas; el 1 de septiembre asesinaron a Diógenes Alfaro, hijo de Vladimir, mientras buscaba recuperar el cadáver de su padre y al día siguiente, 2 de septiembre, asesinan a Jaume Alfaro, también acusándolo de informante del ejército⁹¹.

Con relación a la masacre de la familia Alfaro, los habitantes de La Julia en prueba social recordaron que ellos eran pobladores de la vereda Tierradentro y que su muerte fue responsabilidad del frente 40 de las FARC-EP: "A: Después que se terminó la zona de despeje empezaron a llegar las guerrillas móviles de otros frentes, pero el que operaba acá era el 40. Como a los cuatro años de terminada la zona de despeje mataron a la familia Alfaro en la vereda Tierradentro. Evaristo Alfaro y dos hijos y a la hija la habían matado antes aquí en la Julia la guerrilla⁹². Al preguntárseles si conocían de la existencia de campamentos guerrilleros en las veredas, respondieron que la presencia insurgente era constante, pero a través de contingentes móviles al igual que los del ejército, situación que puso en mayor riesgo a los campesinos que habitaban en la zona al ser expuestos a múltiples señalamientos por parte de ambas fuerzas:

A: mantenían móviles, no permanecían en un solo sitio, si llegaban al otro día se iban, pero eran permanentes aquí. Antes y después hubo desplazamiento porque la guerrilla les decía sapos, y por ejemplo en mi caso yo y mis hijos nos hayamos a varias balaceras en mi casa en Tierradentro después de la zona de despeje, llegaba la guerrilla y al momentico llegaba el ejército y así, era muy difícil y mucha gente se fue por eso porque uno no sabía en qué momento llegaban los unos, en que momento llegaban los otros, y se encontraban en la casa de uno. Mi hija menor tenía 11 años y tenía mi otra hija que tenía un niño de 1 año y encontraron una guerrillera en la casa, una tal Xiomara, ella iba saliendo de la casa cuando le empezaron a disparar, de lado y lado venía bala, nosotros nos tiramos de barriga

⁸⁶ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. *Libertad al padre Cantalapiedra y los 15 pobladores de Uribe* (25 de agosto de 2015). Op cit.

⁸⁷ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos. (s.f.) Op cit.

⁸⁸ Revista Semana. *Los escándalos del DAS* (12 de febrero de 2006) Disponible en: <https://www.semana.com/portada/recuadro/los-escandalos-del-das/128542-3>

⁸⁹ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos. (s.f.) Disponible en: https://www.nocheyniebla.org/?page_id=566

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ibid.

⁹² Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. *Línea de tiempo con pobladores en Inspección de La Julia*. Op cit., minuto 01:46:46.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y un guerrillero entro a la casa a ponerse ropa de mi yerno y nosotros con mis hijas yo lo que hice fue meterlas debajo del colchón y yo orarle a Dios⁹³.

De igual forma, se conocieron los relatos de dos pobladores, uno de la vereda Mansitas y otro de la vereda Ativa, que afirmaron que debieron desplazarse y abandonar sus predios en 2004 por amenaza de reclutamiento el primero y por no querer vender su finca a la guerrilla el segundo de los casos:

3. La guerrilla al darse cuenta que él se encontraba trabajando en el predio solo le comento que se trajera la familia para el predio. 4. El señor [ID 59038] ya se enteraba que la guerrilla se llevaba reclutados forzosamente menores de edad, él no quería eso para sus hijos. 5. La guerrilla y los vecinos al ser informada que la familia del señor [ID 59038] estaba en Granada, se empezaron a molestar con el señor [...] creyendo que era un "sapo" de los paramilitares. 6. Cuando el señor [nombre del solicitante] iba a Granada a visitar su familia, los paramilitares creían que el señor [solicitante] era guerrillero, y también tuvo inconvenientes con estos. (...) 1. El señor [solicitante] en vista de este problema de los reclutamientos forzados con la guerrilla y con los inconvenientes que ya tenía con los paramilitares, tomo la decisión de abandonar el predio, para salvaguardar su vida y la integridad de su esposa y los hijos. Esto ocurrió para el año del 2004 aproximadamente⁹⁴.

4. Manifiesta la solicitante que antes de que se vieran obligados a abandonar el predio, la zona se encontraba rodeada del grupo armado, quienes habían estado asesinando a personas moradoras de la vereda [Ativa] y demás predios colindantes con el objeto de quedarse con sus tierras. 5. Entre el año 2004 y 2005, el padre de la solicitante le fue entregado un comunicado por parte del señor Gilberto Navarro, quien le indicó que su trabajador había recibido visita del grupo armado (Farc), éstos últimos ofrecieron la suma de 5.000.000 de pesos por las tierras. El padre de la solicitante no aceptó el valor de la oferta, indica la solicitante que al no aceptar el valor de la oferta el grupo armado tomaría represalias, razón por la cual el predio fue invadido por los integrantes del grupo armado. 6. Desde los hechos en mención, la solicitante y su familia no volvieron más a la zona⁹⁵.

De nuevo en cuanto a la confrontación guerrilla-ejército en el territorio, el DAC de la vereda La Julia relata la forma en que esta se desarrolló por parte de cada uno de los actores armados según su ubicación geográfica y el control diferenciado que tenían del área:

Para mediados de 2005, las Fuerzas Militares establecieron controles permanentes sobre la carretera que de Uribe conduce a San Juan de Arama y lograron establecer un cordón de seguridad en las veredas cercanas a la cabecera municipal de Uribe (La Floresta, El Jardín, Diamante, Vergel, Brasil, Mirador, Libertad, Versalles y Planes) "que impidió que la guerrilla de las FARC se acercara hasta el casco urbano". Por su parte, las Farc constantemente instalaron retenes y restringieron la circulación de vehículos y de personas "desde el sitio conocido como El Cruce en la vía hacia la inspección La Julia, distante 14 kilómetros de Uribe, en la carretera que conduce a Mesetas"⁹⁶.

En diciembre de 2005 una compañía del frente 40 al mando de alias Darío Huesitos, en conjunto con una estructura de alias El Zarco Aldiviner y otras dos en cabeza de alias Roberto El Mocho y alias Arbey, ejecutaron

⁹³ Ibid.

⁹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 59038*, Villavicencio, 2 de mayo de 2012.

⁹⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 96597*, Bogotá, 25 de julio de 2013.

⁹⁶ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. *DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia*. Op cit., 76.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

una acción armada en contra del Batallón de Contraguerrilla No.84 ubicado en el corregimiento de Playarica, municipio de Vistahermosa, en el que murieron 29 militares y otros 24 resultaron heridos⁹⁷. Así mismo, el 24 de diciembre de 2006, miembros del frente 40 dieron muerte en combate a 14 militares pertenecientes a la BRIM2 de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, en acciones desarrolladas en la inspección de La Julia⁹⁸. Por su parte, entre enero y marzo de 2006, la Fuerza de Tarea Conjunta Omega reportó la realización de 101 combates con guerrilleros del Bloque Oriental de las FARC-EP, en el marco de la Operación Marte⁹⁹.

(...)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que de los hechos narrados dentro de la presente solicitud que tiene por objeto el predio denominado “Calle 6 No. 6-40” ubicado en el barrio Centro, municipio de Uribe (Meta), ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre el año 1998 para el hecho de abandono – 2005 para el despojo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y DE LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 3 de julio de 2024, se realizó la comunicación en campo, esta fue entregada en las coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
3° 14' 25,712" N	74° 21' 14,555" O

Al momento de la diligencia se tiene que el predio solicitado corresponde a la Unidad de Urgencias del Centro médico de Uribe, se logra la ubicación del predio mediante una videollamada a la solicitante María Adela Reina quien reconoce con facilidad el inmueble.

La comunicación se debe entregar al médico en jefe ya que el manifiesta que el propietario puede ser la alcaldía, pero desconoce quiénes son los dueños por lo tanto no se tiene información sobre mejoras y demás.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

Nombre Completo: Jaime Pacheco
Documento de identidad: 16.743.934
Datos de contacto: 320 339 3002
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el predio: Arrendataria.
Número de Personas que habitan el predio: No Aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Centro Medico
Existencia y condiciones de vivienda: Construcción en concreto

⁹⁷ Fiscalía General de la Nación. Génesis Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño” FARC-EP. Tomo 20 (s.f.), 153.
⁹⁸ Ibid., 154.
⁹⁹ Unidad de Restitución de Tierras – D.T. Meta. DAC Municipio de Uribe, vereda La Julia. Op cit., 80 y 81.

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad.
Norte: sin información
Oriente: sin información
Sur: sin información
Occidente: sin información

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio corresponde a la unidad de urgencias se debe tener presente en una próxima visita.

De la diligencia anterior se realizó el Informe Técnico de Comunicación (ITC) del 24 de julio de 2024¹⁰⁰.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 2366 del 28 de junio de 2018¹⁰¹ se Micro focalizó la "zona dos (2)" del municipio de Uribe, correspondiente a las veredas: El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recreo, Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Átiva, La Siria, Palestina, Tierradentro y Guayabero, en el departamento del Meta, señalado en el plano predial N° UT_ MT_ 50370_ MF002, elaborado por esta Dirección Territorial.

Mediante resolución RT 01498 de 21 de octubre de 2022, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹⁰².

Mediante la Resolución RT 00067 de 13 de febrero de 2024, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de restitución de tierras presentada por la señora María Adela Reina Aza identificada con la cédula de ciudadanía 28.995.760, respecto del predio Calle 6 No. 6-40, del barrio centro, jurisdicción del municipio de Uribe departamento del Meta.¹⁰³

El día 3 de julio de 2024, se realizó la comunicación en campo, esta fue entregada en las coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
3° 14' 25,712" N	74° 21' 14,555" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio; transcurrido diez (10) días después de la diligencia de comunicación ninguna persona se acercó a alegar un mejor derecho respecto del predio.

¹⁰⁰ Folio 135, del expediente en físico. Id de documento 5979319.
¹⁰¹ Id de documento 2888513
¹⁰² Folio 21, del expediente en físico. Id de documento 2888513
¹⁰³ ID de documento 2677397



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento N° OT 00166 fijado el 9 de diciembre de 2024¹⁰⁴, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora María Adela Reina Aza, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se encontraron los siguientes hallazgos:

Al momento de la diligencia se tiene que el predio solicitado corresponde a la Unidad de Urgencias del Centro médico de Uribe, se logra la ubicación del predio mediante una videollamada a la solicitante María Adela Reina quien reconoce con facilidad el inmueble.

La comunicación se debe entregar al médico en jefe ya que el manifiesta que el propietario puede ser la alcaldía, pero desconoce quiénes son los dueños por lo tanto no se tiene información sobre mejoras y demás.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

[Redacted Name] 4

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el predio: Arrendataria.
Número de Personas que habitan el predio: No Aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Centro Medico
Existencia y condiciones de vivienda: Construcción en concreto
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial

¹⁰⁴ ID de documento 6084342

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colindantes y relaciones de vecindad.

Norte: sin información

Oriente: sin información

Sur: sin información

Occidente: sin información

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio corresponde a la unidad de urgencias se debe tener presente en una próxima visita.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante.

- ✓ Copia del documento de carta venta, realizado entre el señor Jesus Antonio Martín y la señora [REDACTED] respecto de una casa en el perímetro urbano de la inspección de Uribe evaluada por la cantidad de 50.000¹⁰⁵.
- ✓ Documento de Solicitud de Intervención Especial ante la Procuraduría General de la Nación, realizada por la señora María Anaís Aza.¹⁰⁶
- ✓ Copia de documento Proceso Nr. 0334, contra [REDACTED] por el delito de homicidio del señor José Alcibiades Reina¹⁰⁷.
- ✓ Fotocopia de certificado de discapacidad del señor [REDACTED] emitido por el centro de atención de Uribe.
- ✓ Documento memorial de información radicado bajo el número 202422200011622 del 16 de enero de 2024, en la cual aporta la siguiente documentación¹⁰⁸:
 - Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación No. 500016000567202317675, por el delito de desplazamiento forzado presentada por el señor José German Aza, por hechos ocurridos el 27 de octubre de 2023.
 - Solicitud Individual de Ingreso al Registro Único de Predios – RUP, presentada ante el INCODER.
 - Formato Registro de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la Ley, presentada por la señora María Adela Reina Aza¹⁰⁹.
 - Documento de solicitud de Intervención Especial presentada por la señora María Anaís Aza.
 - Oficio respuesta a la señora María Anaís Aza, emitida por la señora María del Carmen Rodríguez, gerente de la Empresa Social del Estado ESA solución Salud.
 - Documento del defensor público quien atiende a la señora María Anaís Aza quien presentó derecho de petición ante la Alcaldía de Uribe, y no ha sido respondido.
 - Copia del documento de carta venta, realizado entre el señor Jesus Antonio Martín y la señora María Anaís Aza respecto de una casa en el perímetro urbano de la inspección de Uribe evaluada por la cantidad de 50.000.

¹⁰⁵ Folio 11 del expediente en físico. Id de documento 4975074

¹⁰⁶ Folio 13 del expediente en físico. Id de documento

¹⁰⁷ Folio 17 del expediente en físico.

¹⁰⁸ Folio 38 del expediente en físico. Id de documento 5693086.

¹⁰⁹ Folio 58 del expediente en físico.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Recibos de rentas municipales de 1991- 1997.
- Recibos de impuesto predial.
- Derecho de petición presentado al INCODER solicitando el desalojo del predio Calle 6 No. 6-40.
- Respuesta a oficio N o. 0064 de 16 de febrero de 2023 emitida por la Alcaldía del municipio de Uribe, Meta, en la cual envía histórico de pagos que reposan en la cédula catastral 010000260004001 predio ubicado en la C 6-6-40 zona urbana de Uribe -Meta.
- Registro de defunción de la señora María Anaís Aza con indicativo serial 04671766.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora María Anaís Aza Reyes.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora María Adela Reina Aza.

7.2 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- ✓ Acta de localización predial del 23 de mayo de 2022.¹¹⁰
- ✓ Consulta VIVANTO realizada el 24 de mayo de 2022¹¹¹.
- ✓ Formulario de Solicitud de Inscripción para el Programa de Prevención y Protección que Coordina la Unidad Nacional de Protección – RUTA INDIVIDUAL¹¹².
- ✓ Acta de reunión realizada el 4 de octubre de 2023, desarrollada con la señora [REDACTED] con el fin de poner presente la situación de seguridad padecida por la solicitante¹¹³.
- ✓ Acta de reunión realizada el 4 de diciembre de 2023, en la cual la señora María Adela Reina Aza, informa novedades sobre su seguridad¹¹⁴.
- ✓ Acta de reunión llevada a bajo el 12 de diciembre de 2023, en la cual se informa sobre el avance de los casos tramitados por la señora María Adela Reina Aza¹¹⁵.
- ✓ Respuesta con radicado No. 202422200311642 del 29 de abril de 2024 emitida por la Personería Municipal de Uribe Meta, en la cual informar que la señora María Adela Reina Aza presentó alrededor de 10 declaraciones por hechos victimizantes desde el año 2000 al 2024¹¹⁶.
- ✓ Informe Técnico de Comunicación (ITC) de fecha de visita 3 de julio de 2024 e informe aprobado el 24 de septiembre de 2024¹¹⁷.
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 12 de agosto de 2024.¹¹⁸
- ✓ Consulta IGAC del 10 de octubre de 2024 con número de cédula 28995760 correspondiente a la señora María Adela Reina Aza¹¹⁹.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) del 18 de octubre de 2024¹²⁰.
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado el 7 de noviembre de 2024¹²¹.

¹¹⁰ ID de documento 4975102

¹¹¹ Id de documento 4975096

¹¹² Folio 25 del expediente en físico. Id de documento 5587723.

¹¹³ Folio 29 del expediente en físico. Id de documento 5587734

¹¹⁴ Folio 33 del expediente en físico. Id de documento 5658891.

¹¹⁵ Folio 34 del expediente en físico. Id de documento 5669650.

¹¹⁶ Folio 91 del expediente en físico. Id de documento 5798994.

¹¹⁷ Folio 135 del expediente en físico. Id de documento 5979319.

¹¹⁸ Folio 123 del expediente en físico. Id de documento 5921173.

¹¹⁹ Folio 142 del expediente en físico. Id de documento 6011780.

¹²⁰ Folio 156 del expediente en físico. Id de documento 6011784.

¹²¹ Folio 164 del expediente en físico. Id de documento 6063210

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Documento de análisis de contexto "Zona Dos (2) de Uribe" Veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina¹²².
- ✓ Respuesta 202422200977542 del 6 de diciembre de 2024 emitida por la Alcaldía del municipio de Uribe en la cual informan que la señora [REDACTED], fue sisbenizada en la Urbanización Bosques de duda casco urbano de Uribe, Meta¹²³.
- ✓ Respuesta 2024222009775572 del 6 de diciembre de 2024 emitida por MEVIL, en la cual informan que la solicitante no registra antecedentes¹²⁴.
- ✓ Respuesta 202422200977592 del 6 de diciembre de 2024, emitida por la Secretaría de Planeación de Uribe, en la cual informa la prestación de servicios públicos en la Calle 6 No. 6 – 40¹²⁵.
- ✓ Respuesta 202422200977612 del 6 de diciembre de 2024, emitida por la secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, en la cual informan que no se encuentran registro de medidas urgentes por desplazamiento forzado en el área geográfica que comprende el casco urbano¹²⁶.
- ✓ Respuesta 202422200977662 del 6 de diciembre de 2024, emitida por la Fiscalía General de la Nación¹²⁷.
- ✓ Respuesta 202422200977562 del 6 de diciembre de 2024, emitida por la Secretaría de Hacienda, en la cual no reporta la solicitante información como propietario o deudor de impuesto predial¹²⁸.
- ✓ Respuesta 202422200977652 del 6 de diciembre de 2024, emitida por Junta de Acción Comunal de el Paraíso, en la cual informan que la solicitante habitó la vereda el paraíso, municipio de Uribe (Meta)¹²⁹.
- ✓ Documento Análisis de Contexto Zona Microfocalizada Municipio de Uribe, Meta (DAC)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 De la calidad jurídica de ocupante e inmueble.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que solo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios que hayan sido despojados de estas o se hayan vistos obligados a abandonar forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que la solicitante fue privada de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo

¹²² Id de documento

¹²³ Id de documento 6092812

¹²⁴ Id de documento 6092819

¹²⁵ Id de documento 6092825.

¹²⁶ Id de documento 6092830.

¹²⁷ Id de documento 6092834.

¹²⁸ Id de documento 6092806

¹²⁹ Id de documento 6092854.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o de desplazamiento para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que *"el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*. En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo, el código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión, la posesión regular y la irregular la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslativos de dominio la venta, la donación entre vivos, la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución **RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo anterior, el Informe Técnico Predial (ITP) del 18 de octubre de 2024, informa que según la consulta inicial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC basada en los datos de la solicitante María Adela Reina Aza, identificada con número de cédula 28.995.760 de Villarrica (Tolima), no arrojó resultados concretos para identificar el predio en cuestión, por lo que se procedió a buscar a la señora María Anais Aza, identificada con la cédula de ciudadanía 28.993.008, madre de la solicitante, sin embargo, tampoco hubo resultados.

No obstante, al consultar en las bases del año 2002 por el nombre y cédula de la madre de la solicitante, se encuentra una mejora registrada bajo la cédula catastral **50-370-01-00-0026-0004-001**, del predio con dirección C 6 6 40 con área de 41 metros cuadrados a nombre de la señora María Anais Aza. Respecto al predio sobre el que se ubica esta mejora se indica que la dirección es C 6 6 40, cuenta con un área de 284 metros cuadrados y el titular es el municipio de Uribe.

Ahora, el área de terreno coincide con la proporcionada en la carta de compraventa registrada en el sistema de registro bajo el Id documental 4975074.

Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010, la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-000 ya no se registraba, ni la mejora mencionada anteriormente.

Por otro lado, se contrastó el resultado del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), con las bases cartográficas del IGAC, encontrando que el predio objeto de solicitud, ahora recae bajo la **cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000**, una vez consultada en las bases catastrales se encontró que en el año 2002 esta cédula registra como titular el Municipio de Uribe y tenía un área de 1107 metros cuadrados y dirección "K 6 5 50 Puesto de Salud", mientras que la mejora 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 422 metros cuadrados y dirección "K 6 5 50 Puesto de Salud".

Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010 la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000 registra como titular el Municipio de La Uribe y tenía un área de 2433 metros cuadrados y dirección "K 6 5 40 50 puesto de salud br centro", mientras que la mejora 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 1032 metros cuadrados y dirección "K 6 5 40 50 puesto de salud br centro".

Con respecto a la cédula catastral sobre el cual recae el predio en estudio, se han identificado los siguientes detalles:

Departamento: 50-META
Municipio: 370-URIBE
Dirección: K 6 5 40 50 PUESTO DE SALUD BR CEN
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000
Número Predial: 01-00-0026-0002-000
Destino Económico: H - Salubridad
Matrícula Inmobiliaria: 236-49851
Área Terreno: 2433.0 m2
Área Construida: 1032.0 m2

Propietarios:



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MUNICIPIO LA URIBE NIT 8001284281

Se tiene que los colindantes del predio de mayor extensión son:

- NORTE: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0001-0-00-00-0000 a nombre del Municipio de La Uribe.
- ORIENTE: VIA PUBLICA.
- SUR: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0003-0-00-00-0000 a nombre de MANUEL ARIZA INFANTE.
Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0005-0-00-00-0000 a nombre de la señora [REDACTED], Via Publica
- OCCIDENTE: Con VIA PUBLICA.

El área del predio de mayor extensión es de 2433 metros cuadrados, mientras que el área que se solicita es de 255 metros cuadrados, lo que dejaría un remanente de 2178 metros cuadrados.

Al solicitar la ficha predial de la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000, se indica que fue englobada con la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0004-0-00-00-0000. De esta ficha se determina que el predio está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Uribe, barrio Centro con dirección Carrera 6 #5-40-50 Puesto de Salud; además, reporta que el municipio de Uribe realizó la determinación de áreas y linderos, consignados en el folio de matrícula 236-49851 el 26 de enero de 2005.

Respecto a linderos reporta:

- Por el Norte: Municipio de Uribe (número de predio 001)
- Por el Oriente: Carrera 6.
- Por el sur: Manuel Ariza (número de predio 003), Calle 6, número de predio 005.
- Por el occidente: Carrera 7, numero de predio 005.

De acuerdo con el vínculo de la solicitante con el pedio en solicitud denominado "Calle 6 No. 6-40" ubicado en el barrio Centro, municipio de Uribe (Meta), basados en la cédula catastral **50-370-01-00-00-00-0026-0004-5-00-00-0001** correspondiente a la mejora, se puede concluir que guarda relación con lo relacionado por la solicitante, pues como narró en la declaración inicial, su progenitora María Anaís Aza, es quien aparecía en los registros de los años 2002 a 2009 como la titular. Sin embargo, según la información proporcionada en la ficha predial, el predio fue englobado y actualmente recae sobre la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000. Dado lo anterior, se puede determinar existe un vínculo jurídico ente la solicitante y el predio en solicitud.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Ley 137 de 1959 conocida como "Ley Tocaima", estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaima. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaima (...)". Lo anterior, teniendo en cuenta que el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-49851 del círculo registral de San Martín, el cual recae sobre el predio objeto de solicitud, nace a la vida el 26 de enero de 2005, bajo la Ley Tocaima, al tratarse de un predio baldío urbano para la fecha del abandono entre el año de 1997 y 1998.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente en el artículo séptimo se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

"Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra.

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

"El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios." (Negrita fuera de texto).

De lo anterior se rescata que las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997, fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...)", establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2° define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...). ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...).

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito.

(...)."

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e (...) implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

"Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que, con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social

(...)

Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante (...), por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde 1984 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que [el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En síntesis, debe concluirse que el caso en cuestión, el predio objeto de solicitud corresponde a un baldío urbano. Como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que la señora María Adela Reina Aza y su núcleo familiar acreditan la calidad jurídica de ocupantes del bien inmueble objeto de reclamación, cumpliendo con ello el requisito exigido el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De conformidad con las pruebas aportadas y recopiladas al presente trámite se acreditó que la señora María Anais Aza, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 28.993.008 y la solicitante María Adela Reina Aza identificada con número de cédula 28.995.760 de Villarrica (Tolima), junto a su núcleo familiar, han sido víctimas de violaciones en el marco del conflicto armado, como consecuencia, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, preceptúa:

"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: (i) **Desplazamiento forzado**, (ii) **desatención del predio** e (iii) **imposibilidad de uso y goce**, por ende, el incumplimiento de alguno de estos elementos normativos dará lugar a su no configuración, y por ende la exclusión del Registro pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonan la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si el solicitante cumple o no con estos requisitos.

(1) **Desplazamiento forzado.**

El concepto de desplazado, que trae la Ley 387 de 1997, en su artículo 1º dispone que:

"ARTICULO 1º. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público". (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, frente a los hechos de violencia padecidos en la zona urbana del municipio de Uribe (Meta), se encuentra que según la declaración y versión de los hechos realizada por la señora María Adela Reina Aza el 13 de junio de 2016, ante la Fiscalía General de la Nación¹³⁰, se halló lo siguiente:

Yo vivía en Uribe Meta con mi mamá MARIA ANAIZ AZA, mis dos hermanos [REDACTED] tenía como 24 años y ANITA DIAZ AZA como 26 años, ellos son especiales y fue cuando fue la toma guerrillera en el año 1998, ese mismo día explotó una bomba, la habían dejado activa por detrás del hospital al lado de telecom, esa vez hubo muchos heridos, a mi mamá le alcanzó a llegar esquilas a la casa, le rompieron el techo, debido eso y de sentirse de que a mi ya me estaban entrenando para llevarme para la guerrilla, a mi mamá le dio temor y además estábamos cansados de tanta guerra, entonces de nos fuimos para Villa Rica Tolima dejando nuestra casa, nuestra finca de la vereda el Paraíso y Tigre y dejando la otra finca en la vereda el Diamante, la finca se llama la Floresta y la otra se llama el Topasio, en el año 2001 regresé yo a vivir en mi casa y a estar pendiente de la finca y me encontré con la sorpresa que el hospital nos había invadido la casa, nos la tumbaron se perdieron todos los enseres que había, camas, documentos, la cocina que el INURBE nos la había hecho la cogieron para guardar una planta de energía del centro de salud y el solar los árboles frutales los tumbaron, aguacate, guayabos, mangos, una matas de plátano grandes que teníamos y la huerta y el solar lo utilizaron para guardar las ambulancias y las fincas fueron invadidas y hasta la fecha no nos han dado razón de nada, no he recibido ninguna indemnización, ni ninguna reubicación, las administraciones han sido muy negligentes con nosotros, hemos estado planteando propuestas pero no ha sido posible ninguna respuesta. Mi mamá que era la cabeza principal de todos falleció el 11 de diciembre de 2009 y yo ahora me encontré al frente de todo o en representación de mi familia.
(...)"

Lo anterior guarda relación con lo declarado inicialmente por la solicitante el 23 de mayo de 2022, al presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde manifestó que entre los años 1997 a 1998, estando en el predio Calle 6 No. 6-40 del perímetro urbano del municipio de Uribe (Meta), junto a su progenitora María Anaís Aza y sus hermanos Anita Díaz Aza y William Rojas Aza¹³¹, hubo una toma de la guerrilla de las Farc, por lo cual, su mamá decidió salir desplazada junto a todos sus hijos hacia el municipio de Villarrica en el departamento del Tolima, quedando así el predio en solicitud abandonado.

Continuado con la versión de hechos ante la Fiscalía General de la Nación¹³², manifestó que,

"(...)"

Yo me acuerdo que nosotros duramos poquito tiempo en Villa Rica cuando sucedió una toma allá en Villarrica y nos tocó salir desplazados de allá por el mismo tenor y porque a mi hermano, donde nosotros vivíamos le tumbaron la casa, eso quedaba cerquita al puesto de policía, como a dos casas, de ahí nos fuimos para Bogotá, allá llegamos a la casa de un hermano y ahí nos quedamos un tiempo, mientras cesaba esa guerra tan absurda y ahí nos quedamos un tiempito como casi un año y nos regresamos para Villa Rica Tolima y después hace dos años que vivo en Uribe Meta, que retorne al municipio de Uribe Meta a reclamar los bienes que dejaron mis padres, pero a la fecha no he recibido nada de indemnización ni he podido recuperar los bienes.

En el texto anterior, se resalta las condiciones de revictimización que ha sufrido la señora María Adela Reina Aza y su núcleo familiar, puesto que, una vez salen del municipio de Uribe por los hechos de violencia narrados,

¹³⁰ Folio 58 del expediente en físico. Id de documento 5693086.

¹³¹ Folio 164, del expediente en físico. Identificación de núcleo familiar. Id de documento 6063210.

¹³² Folio 164, del expediente en físico. Identificación de núcleo familiar. Id de documento 6063210

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

también padecen otro desplazamiento en el municipio de Villa Rica teniendo que deslazarse forzosamente a la ciudad de Bogotá.

"(...)

También quiero dejar estipulado la muerte de mi papá, eso fue el 11 de noviembre de 1985 en la finca la Floresta de la vereda el Diamante, él estaba limpiando unos linderos y ahí llegaron u lo mataron de él no tengo ningún documento porque yo estaba muy pequeña y ni siquiera se dónde está enterrado, se sabe que está en el cementerio de Uribe pero no sé exactamente el lugar, no ha sido posible conseguir el certificado de defunción porque no me aparece, me dicen que esos papeles reposan en la inspección de policía de Uribe, pero me dijeron que la inspección había sido quemada y que ahí se quemaron esos papeles. La gente dice que el que lo mató a él fue un guerrillero, Yo no sé nada más, eso es lo que puedo manifestar hasta el momento, igual cuando el fallecido yo era menor de edad (...)"

Las anteriores aseveraciones son adicionalmente corroboradas por las valoraciones probatorias que seguidamente se expondrán, las cuales deben interpretarse de manera armónica y sistemática con el principio legal y constitucional de buena fe, que en líneas anteriores se referenció, para de esta manera ratificar – probatoriamente hablando – la teoría del caso planteado por esta Unidad. El artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual precisa el concepto de abandono forzado de tierras como: "La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

De la normativa anterior, se entiende por abandono forzado la imposibilidad que tiene las víctimas de ejercer sus derechos sobre la tierra en razón del conflicto armado, esta imposibilidad puede ser permanente o temporal, quiere decir esto que el abandono forzado es una situación de hecho en la que las víctimas han tenido que desplazarse y no pueden tener acceso a sus bienes inmuebles por causa del conflicto armado, tiempo durante el cual se desvincula del fundo, lo que genera efectos negativos en su actividad de explotación y producción, máxime si se trata de una persona que vive de la tierra como principal fuente de sus subsistencia y la de su familia.

Así las cosas, como se analizó en antelación, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se pudo acreditar que la señora María Anaís Aza quien en vida se identificaba con número de cédula 28.993.008 (progenitora de la solicitante) y la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] e Villarrica (Tolima), junto a su núcleo familiar, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno y que estos generaron no el homicidio, amenazas, desplazamiento sino el consecuencial abandono y despojo forzado de sus bienes.

Se confluje que los móviles y las causas que originaron el desarraigo con la heredad por parte de su ocupante, fueron producto de los hechos victimizantes aludidos en la parte *Up Supra* de este acto administrativo, y que fueron precisamente los alegados por el actor, sintiéndose intimidado y con temor de volver al predio a causas del homicidio de sus familiares, vecinos y varios pobladores, lo que impedían regresar al predio, conjunto de hechos que sin lugar a dudas conllevará a la solicitante a tomar la decisión de abandonar en contra de su voluntad el predio denominado "Calle 6 No. 6-40", ubicado en el barrio Centro, municipio de Uribe (Meta), dejando todo totalmente abandonado.

Así las cosas y en concordancia con los medios de pruebas antes reseñados se logra constatar por parte de esta Unidad, el cumplimiento del factor objetivo que exige la normatividad de esta justicia transicional, esto es,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la injerencia de grupos insurgentes y subversivos en la zona geográfica de ubicación del predio, sector que resultó bastante azotado por la violencia asociada al conflicto armado interno, precisamente para la fecha (2001-2002) que aduce el solicitante en esta petición de restitución.

Ahora, en referencia a los factores que incidieron en el desplazamiento y en consecuencia con el abandono del inmueble "Calle 6 No. 6-40" por quien solicita hoy su inscripción en el RTDAF, no debe pasarse por alto que el miedo o el temor es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por lo tanto, resultó justificable que el núcleo familiar de la señora María Anaís Aza, una vez padecieran los hechos violentos que sustentan esta solicitud, decidiera abandonar el predio Calle 6 No. 6-40, ya que al sentir riesgo para su vida e integridad personal, y la de todo su núcleo familiar, como consecuencia de hechos endilgables en toda su dimensión al conflicto armado, resultaba razonable que se desprendiera de todo lo que poseía, hasta el punto de abandonarlos, solo con la finalidad de generar seguridad para su vida y la de su familia, evidenciándose de manera diáfana la relación causal necesaria y suficiente que se exige para la procedencia de la inscripción en el RTDAF, entre los hechos de violencia padecidos producto del conflicto armado interno y la pérdida del vínculo material y jurídico con el predio, bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.

A propósito de ello, cabe anotar que una investigación sobre desplazamiento forzado en Colombia permite entender el miedo en el contexto de este fenómeno, y sobre ello se dijo:

"El miedo juega un papel central en los éxodos, independiente de la forma que estos tomen; se trata de un sentimiento que genera ante la percepción de un peligro real, supuesto o anticipado y que motiva respuestas diferentes, ya sea de aquietamiento, acción o huida (Delemau, 1989 y Mannoni, 1984). Así, podemos decir en principio que el desplazamiento se inscribe en las respuestas de huida: es una forma de evitar un peligro real o latente; se huye para salvar la vida, las amenazas, los asesinatos, las torturas, la persecución, la extorsión, el secuestro, son las situaciones que las personas que se han desplazado describen para explicar su huida. Pero no todas estas "motivaciones" son tangibles y nombrables; también se aduce un "otros entre lo que el miedo ocupa un lugar relevante. En este sentido la Corte Constitucional Colombiana, en respuesta a quienes rechazan las solicitudes de protección presentadas por personas que han sido forzosamente desplazadas por no presentar razones objetivas y verificables, ha propuesto entender por "personas desplazadas" no solo a quienes han huido por una acción específica sino en "razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas o de la percepción que desarrollan por las múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia en ambientes fuertemente marcados por el terror es entendible que el miedo sea un motivo de peso para justificar la huida"¹³³

Precisado lo anterior, es necesario manifestar que los elementos del caso permiten establecer que se configuró el fenómeno del abandono forzado del inmueble "Calle 6 No. 6-40", padecido por el núcleo familiar de la señora María Anaís Aza progenitora de la solicitante la señora [REDACTED], pues a raíz de su homicidio se vio abocado su núcleo familiar a desplazarse forzosamente para el año 1998 del predio antes señalado.

Es del caso señalar que el abandono forzado es una conducta proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano, en donde se priva de manera injusta, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, situación ésta que afecta derechos como el de escoger su lugar de domicilio, su libertad de circulación por el territorio

¹³³ Sentencia SU 1150 de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir, entre otros, y que los hoy reclamantes tuvieron que enfrentar en ocasión al conflicto armado interno.

Entonces en este caso concreto, el desplazamiento conllevó a un abandono forzado, y no existe discusión alguna acerca de que este hecho victimizante aparea una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar:

*"por una parte es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas e indirectas por la percepción que desarrollan debido a los múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia"*¹³⁴

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"...Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiesta que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional".*¹³⁵

En lo atinente el tribunal constitucional hace alusión a los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, y exhorta a la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada.

En ese orden de ideas, para la Unidad, al encontrarse probado con los elementos de convicción referenciados, que la señora María Anaís Aza y su núcleo familiar, sufrió el siniestro de desplazamiento y abandono forzado de su inmueble, como consecuencia directa de infracciones a los derechos humanos, merece por lo tanto ser acreedor del derecho a la restitución que impetran como medida de reparación, bajo un enfoque integral y preferente de derechos dignos, tal como lo prevé la ley 1448 de 2011, ya que queda claro que en el caso sub judice se cumplen con los requisitos axiológicos para la inscripción en el RTDAF en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que la decisión será enfocada en ese sentido, ordenándose para el efecto la inscripción de la presente solicitud.

8.2.1. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de

¹³⁴ Sentencia T-321 de 2008.

¹³⁵ Sentencia T-085 de 2009.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto ar

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en líneas precedentes, el señor José Alberto Atehortúa Cardona y su núcleo familiar fueron víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio La Macarena, Meta, a manos de miembros de grupos armados como guerrilla, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDA de fecha 7 de julio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2022, como se ha narrado en líneas precedentes.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante la señora María Adela Reina Aza en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, así como y de acuerdo con las demás pruebas arribadas al expediente, coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Uribe, departamento del Meta:

"(...)

Diálogos de paz y la zona de distensión: presiones y amenazas de reclutamiento contra pobladores de las veredas de Uribe (1998-2002)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Haciendo uso de la Ley 418 de 1997, que en su artículo 80. faculta al gobierno nacional para "realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones con las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales el gobierno les reconozca el carácter político", el presidente Andrés Pastrana (1998-2002) expidió la Resolución No. 84 del 14 de octubre de 1998, por la cual reconoció a los voceros de las FARC-EP y a través de la Resolución No. 85 de la misma fecha, declaró la iniciación de un proceso de paz, aceptó el carácter político de la organización armada y señaló la Zona de Distensión (ZD) conformada por cinco municipios: Mesetas, Uribe, Vista Hermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Caquetá¹³⁶.

La creación de la Zona de Distensión o Zona de Despeje (ZD) tenía como fin retirar la presencia de fuerza pública de los cinco municipios con el objeto de brindar garantías para el diálogo y facilitar la negociación. No obstante, durante este periodo tanto las fuerzas militares como las FARC se fortalecieron. Las FARC-EP fue señalada de utilizar la zona como lugar de refugio frente al acoso militar en otras zonas del país, como zona de re-entrenamiento de tropas, mantenimiento de prisioneros y secuestrados y laboratorio de guerra. Por su parte, el gobierno nacional paralelamente a la negociación de paz, reestructuró y fortaleció las fuerzas armadas con los recursos y el apoyo técnico provenientes del Plan Colombia¹³⁷.

(...)

En la zona despejada, si bien desde el gobierno central se intentó fortalecer la región a través del volcamiento de sus instituciones en el marco de una situación especial y transitoria, el resultado de ese ejercicio no fue homogéneo en todos los municipios del área ni en todas las veredas de cada municipio. Una investigación de [REDACTED] señala que, en cuanto a las administraciones públicas, por ejemplo, "...El Estado local adquirió centralidad durante el despeje, a pesar de que ésta se vio influida y restringida por la presencia de las Farc"¹³⁸. Es decir, a pesar de la continuidad de las administraciones locales en los cinco municipios, se creó en toda la zona un orden alternativo para la tramitación de conflictos y mantenimiento del orden público que estuvo en cabeza de las FARC-EP¹³⁹.

(...)"

Lo anterior corrobora la versión suministrada por la solicitante, de acuerdo con el control territorial ejercido por La gerrilla de las Farc en el municipio de Uribe (Meta), momento que como se narra fue de terror para la población de la Macarena (Meta).

¹³⁶ Medina, Carlos. FARC-EP Notas para una historia política 1958-2006. Tesis Doctoral en Historia. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia), 182; Resolución No.85 de 1998.

¹³⁷ Medina, Carlos. FARC-EP Notas para una historia política 1958-2006. Op cit.

¹³⁸ Vásquez, María de la Luz. "De repúblicas independientes a zonas de despeje. Identidades y Estado en los márgenes". En: Bolívar, Ingrid (Ed.) *Identidades culturales y formación del Estado en Colombia. Colonización, naturaleza y cultura*. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales-Ceso, departamento de Ciencia Política), 161.

¹³⁹ *Ibid.*; Ver también: Espinosa, Nicolás. 2009. *El campo jurídico del "otro derecho" en la Sierra de La Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado*. Revista Colombiana de Sociología; Vol.32, No.2. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Consultado el 16 de octubre de 2015 en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/12706>; Carrillo, Lorena. *Juntos pero no revueltos (O de cómo se ha concertado la regulación social en medio de la guerra). El caso de El Pato, San Vicente del Caguán. 1956-2016*. (Michoacán, México: Maestría en Ciencias Sociales. El Colegio de Michoacán); Vásquez, Teófilo. *Territorio, conflicto armado y política en el Caquetá: 1900-2010*. (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia. Ediciones Uniandes).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto Zona Microfocalizada Municipio de Uribe, Meta (DAC), zona que coincide con la dinámica de violencia del municipio, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos guerrilleros, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que en el municipio de Uribe se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de los grupos armados ilegales.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima la señora María Anaís Aza y su núcleo familiar, en donde manifestó que hubo una toma guerrillera en 1998, explotando una bomba, detrás del hospital al lado de Telecom, presentándose varios heridos incluso la señora María Anaís Aza le alcanzaron unas esquirlas contra su humanidad y afectando materialmente el predio "Calle 6 No. 6-40" ubicado en el barrio Centro, municipio de Uribe (Meta), lo que generó terror, miedo y zozobra a manos del grupo guerrillero de las FARC-EP, fueron las que ocasionaron el desplazamiento del predio, quienes se vieron obligados a abandonar el municipio.

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por la solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de Uribe – Meta, (ii) la toma guerrillera del casco urbano por parte del grupo guerrillero de las FARC-EP (iv) la ocupación realizada por el Puesto de Salud del barrio Centro que se configuró en un posterior despojo (vi) circunstancias que evidentemente le hizo temer por su vida y la de su familia..

Siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar de la señora María Anaís Aza abandonaran el predio Calle 6 No. 6-40 y el ejercicio habitual de las actividades personales y económicas, esto es, de la zona urbana del Municipio de Uribe- Meta, viéndose quebrantado su derecho constitucional de libre locomoción, teniendo que dejar desatendido el inmueble denominado "Calle 6 No. 6-40", donde habitaba junto a su núcleo familiar.

Ahora bien, frente al despojo que sufrió la señora María Anaís Aza y su núcleo familiar, se encuentra que según la declaración y versión de los hechos realizada por la señora [REDACTED] (solicitante) el 13 de junio de 2016, ante la Fiscalía General de la Nación¹⁴⁰, se halló lo siguiente:

"(...) en el año 2001 regresé yo a vivir en mi casa y a estar pendiente de la finca y me encontré con la sorpresa que el hospital nos había invadido la casa, nos la tumbaron se perdieron todos los enseres que había, camas, documentos, la cocina que el INURBE nos la había hecho la cogieron para guardar una planta de energía del centro de salud y el solar los árboles frutales los tumbaron, aguacate,

¹⁴⁰ Folio 58 del expediente en físico. Id de documento 5693086.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guayabos, mangos, una matas de plátano grandes que teníamos y la huerta y el solar lo utilizaron para guardar las ambulancias y las fincas fueron invadidas y hasta la fecha no nos han dado razón de nada, no he recibido ninguna indemnización, ni ninguna reubicación, las administraciones han sido muy negligentes con nosotros, hemos estado planteando propuestas pero no ha sido posible ninguna respuesta. Mi mamá que era la cabeza principal de todos falleció el 11 de diciembre de 2009 y yo ahora me encontré al frente de todo o en representación de mi familia (...)"

Lo anterior se refuerza de acuerdo a lo analizado y contemplado en el Informe Técnico Predial (ITP), toda vez que al consultar en las bases del año 2002 por el nombre y cédula de la madre de la solicitante, se encuentra una mejora registrada bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-001, del predio con dirección C 6 6 40 con área de 41 metros cuadrados a nombre de la señora María Anais Aza. Respecto al predio sobre el que se ubica esta mejora se indica que la dirección es C 6 6 40, cuenta con un área de 284 metros cuadrados y el titular es el municipio de Uribe. Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010, la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-000 ya no se registraba, ni la mejora mencionada anteriormente.

Como se expone, la señora María Adela Reina Aza, trata de volver a ingresar al predio denominado "Calle 6 No. 6-40" ubicado en el barrio Centro del municipio de Uribe (Meta), sin embargo, se percata que sobre este ya no se encontraba su vivienda, en cambio funcionaba un centro de salud, configurándose el despojo como bien se explicará en el próximo acápite. En ese entendido es claro que la señora María Anais Aza y su núcleo familiar fueron privados arbitrariamente de los derechos de ocupación que tenía sobre el predio "Calle 6 No. 6-40", con una extensión georreferenciada de 0 has + 254.89 m².

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Actualmente el área solicitada y georreferenciada realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del predio objeto de solicitud, está referida al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49851 del círculo registral de San Martín (Meta).

De acuerdo con el análisis registral y el Informe Técnico Predial (ITP), al consultar en las bases del año 2002 por el nombre y cédula de la madre de la solicitante, se encuentra una mejora registrada bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-001, del predio con dirección C 6 6 40 con área de 41 metros cuadrados a nombre de la señora María Anais Aza. Respecto al predio sobre el que se ubica esta mejora se indica que la dirección es C 6 6 40, cuenta con un área de 284 metros cuadrados y el titular es el municipio de Uribe. Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010, la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-000 ya no se registraba, ni la mejora mencionada anteriormente.

Por otro lado, se contrastó el resultado del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), con las bases cartográficas del IGAC, encontrando que el predio objeto de solicitud, ahora recae bajo la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000, una vez consultada en las bases catastrales se encontró que en el año 2002 esta cédula registra como titular el Municipio de Uribe y tenía un área de 1107 metros cuadrados y dirección "K 6 5 50 Puesto de Salud", mientras que la mejora 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 422 metros cuadrados y dirección "K 6 5 50 Puesto de Salud".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010 la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000 registra como titular el Municipio de La Uribe y tenía un área de 2433 metros cuadrados y dirección "K 6 5 40 50 puesto de salud br centro", mientras que la mejora 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 1032 metros cuadrados y dirección "K 6 5 40 50 puesto de salud br centro".

De igual manera, el FMI 236-49851 del círculo registral de San Martín, fue abierto el 26 de enero de 2005, mediante la escritura 354 del 29 de diciembre de 2004, de la Notaria Única de Vista Hermosa, a nombre del municipio de Uribe, de acuerdo con la Ley 137 de 1959. Lo anterior de acuerdo con la anotación número 01 de dicho folio.

De lo anterior, se encuentra que por medio de la escritura 354 del 29 de diciembre de 2004, de la Notaria Única de Vista Hermosa, que permitió crear el folio de matrícula inmobiliaria 236-49851 se adjudicó al municipio de Uribe el predio "Calle 6 No-40", se puede inferir que se materializó un **DESPOJO POR VÍA ADMINISTRATIVA** toda vez que padecieron los hechos victimizantes del despojo desde 2001, momento en que la señora María Adela Reina Aza se percató que el predio en solicitud se encontraba funcionando un Centro de Salud, y que para el 2005, fue aperturado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-49851 del círculo de San Martín, Despojando así toda expectativa de la señora María Anaís Aza, así como el de la solicitante María Adela Reina Aza y su núcleo familiar de ser adjudicado por parte del municipio y los desvincula de manera material con el predio denominado "Calle 6 No. 40" Además imposibilitó que permanecieran en su predio, sin poder recuperar su proyecto familiar.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso y lo analizado en apartes anteriores, se acreditó que la situación de abandono ocurrió en el año 1998 y el posterior despojo desde 2005, es decir, ambos con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas la señora María Adela Reina Aza, debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Meta
Municipio: Uribe
Barrio: Centro
Nombre del predio: "Calle 6 No. 6-40"141
Tipo de predio Urbano _x_ Rural ____

141 De acuerdo con el ITP, el predio se encuentra registrado actualmente bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0000-0026-0002-0-0000-0000, con dirección K6 5 40 50. Esto se debe a que la cédula catastral mencionada por la solicitante, 50-370-01-00-0000-0026-0004-5-0000-0001, fue incorporada en la cédula previamente señalada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	236-49851
Área registral	2489,5 m2
Número Predial	503700100000000260002000000000
Área Catastral	0 ha + 2433,0
Área Georreferenciada ¹⁴² * Hectáreas, +mts²	0 ha+ 0254,89
Relación jurídica del solicitante con el predio.	Ocupante

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO.

Se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" del predio solicitado en restitución:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 14' 25,467" N	74° 21' 14,686" W	1916172,91	4849610,35
2	3° 14' 25,730" N	74° 21' 14,276" W	1916180,96	4849623,01
3	3° 14' 26,197" N	74° 21' 14,573" W	1916195,30	4849613,88
4	3° 14' 25,934" N	74° 21' 14,982" W	1916187,25	4849601,23
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

9.2.1. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 1916187,25 N; 4849601,23 E), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 1916195,30 N; 4849613,88 E), colindando con el señor Vidal Roncancio, y construcción de por medio, en una distancia de 15.00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 1916195,30 N; 4849613,88 E), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 1916180,96 N; 4849623,01 E), colindando con el señor Vidal Roncancio, y construcción de por medio, en una distancia de 17.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 1916180,96 N; 4849623,01 E), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1916172,91 N; 4849610,35 E), colindando con Calle 6 y vía de por medio, en una distancia de 15.00 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1916172,91 N; 4849610,35 E), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 1916187,25 N;

¹⁴² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	4849601,23 E), colindando con el señor Ángel Lozano, y construcción de por medio, en una distancia de 17.00 metros. Y encierra.
--	---

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

9.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024			
9.4.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
9.4.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Área de Manejo Especial de la Macarena Zona: Recuperación para producción Occidente. DMI: Ariari Guayabero El Área de Manejo Especial de la Macarena fue ordenada ambientalmente con el objetivo de proteger la Sierra de La Macarena y está integrada por cuatro (4) Parques Nacionales Naturales y tres (3) Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales –DMI (Art 8, Decreto 1989 de 1989).	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
9.4.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
9.4.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0%
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	ÁREA RESERVADA AMBIENTAL Contrat_id: 0002 Contrato: Ambiental Onshore Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No aplica Tipo contrato: No aplica Area_nombr: No aplica Clasificación: Reservada Estado: Ambiental Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Cuenca_sed: No aplica Leyenda: Área Reservada Ambiental sSubtipo: Area On Proceso: No aplica Área Reservada son las que la ANH delimite y califique como tales por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado estudios en ellas y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa sobre las mismas, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. Normativa Aplicable: Acuerdo 4 de 2012.	Si Presenta	100
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
9.4.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
9.4.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

9.4.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA			

9.4.8. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, el municipio de Uribe se encuentra inmerso en el programa.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, el municipio de Uribe se encuentra inmerso en el programa.
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra		

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

9.4.9 SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/05/2023		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Aplica	No se presenta sobreposición con este programa.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

➤ **DE LA SUPERPSOCIÓN CON UN PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO – PNIS**

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias.

➤ **DE LA SUPERPOSICIÓN CON PDETS**

El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. El terreno solicitado se encuentra dentro del PDET Macarena-Guaviare.

➤ **SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 02, ADMINISTRADA POR LA ANH.**

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID contrato 0002, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos (...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. (...)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

De acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP) el predio se encuentra en área de Manejo Especial de la Macarena en el 100 % de su extensión. Zona: Recuperación para la Producción Sur DMI: Ariari Guayabero

El Área de Manejo Especial de la Macarena fue ordenada ambientalmente con el objetivo de proteger la Sierra de La Macarena y está integrada por cuatro (4) Parques Nacionales Naturales y tres (3) Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales –DMI (Art 8, Decreto 1989 de 1989).

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1087912, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

10.5 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Del formulario cargado en el SRTDAF (ID doc. 4958442) se extrae lo siguiente:

Predio casco urbano

El 13 de junio de 1983, la señora María Anais Aza (madre de la solicitante) adquirió una casa-lote ubicada en el casco urbano del municipio de Uribe, Meta, con una extensión aproximada de doscientos cincuenta y cinco (255) metros cuadrados, mediante compraventa realizada con el señor Jesús Antonio Marín Gómez (CC No. 17.089.524) por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). La casa-lote se identificaba con el número predial 01-00-0026-0004-001 y la dirección Calle 6 No. 6-40.

La casa-lote estaba construida con bahareque y contaba con dos cuartos, cocina, sala, techo de zinc y estructura en madera. Además, tenía baño, pozo séptico, árboles frutales como guayabos, mangos y aguacates, plantas de topocho y banano, una huerta y un lavadero en la parte interna.

El predio colindaba en una esquina con el hospital o centro de salud, en esa misma calle con el señor Manuel Ariza; por el otro lado, junto al hospital, con el señor Emeterio; por el frente con la vía pública, y por el lado derecho de la casa, con Germán Ríos.

Vivían en el predio urbano los hermanos discapacitados de la solicitante: Anita Díaz Aza (QEPD), William Rojas Aza, su madre María Anais Aza y la propia solicitante, María Adela Reina Aza.

La solicitante estudiaba en la escuela Rafael Uribe Uribe, pero sus hermanos no podían estudiar debido a sus discapacidades.

La madre de la solicitante se dedicaba a los quehaceres del hogar y trabajaba en casas de familia. También vendía tamales, rellenas, empanadas y lavaba ropa.

El padre de la solicitante, José Alcibiades Reina, fue asesinado en 1985 por el señor Rodolfo Villamil, debido a una disputa por tierras. El asesinato ocurrió en la vereda Floresta Diamante, en otra propiedad que la madre de la solicitante tenía en ese entonces.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el predio rural

El padre y la madre de la solicitante se conocieron antes de 1985, aunque no se sabe con exactitud cuántos años vivieron juntos. De esa unión nació la solicitante, el 27 de junio de 1985. A finales de ese mismo año, cuando la solicitante tenía aproximadamente seis meses, su padre fue asesinado por Rodolfo Villamil. En ese momento, el predio ya pertenecía al padre, razón por la cual la madre se quedó con él. El predio, denominado "El Topacio", tenía una extensión aproximada de quinientas (500) hectáreas y estaba ubicado entre las veredas El Paraíso y El Tigre, del municipio de Uribe.

El padre de la solicitante construyó en el predio un pequeño rancho con techo de paja y guadua. El predio fue adjudicado por el INCORA bajo el expediente 977-1985.

Las quinientas hectáreas del predio estaban distribuidas en cultivos de yuca (1 ha), cacao (1,5 ha), arroz y maíz (2,5 ha), caña (6 ha), y plátano (2 ha), mientras que el resto era montaña y rastrojeras.

Los colindantes del predio "El Topacio" eran: al oriente, el señor Teófilo Sarama; al sur, Leonardo Bergaño; al occidente, Enrique Martínez y Luis Bautista; y al norte, el camino a la vereda El Tigre.

La madre de la solicitante no residía permanentemente en el predio, pues vivían en el pueblo por temor a que la solicitante fuera reclutada. Sin embargo, visitaba frecuentemente "El Topacio".

Entre 1997 y 1998, durante una toma guerrillera de las FARC, la madre de la solicitante decidió sacar a su familia del pueblo y trasladarse al Tolima, a Villarica. En ese momento, tanto el predio urbano como el rural quedaron abandonados.

La madre también padecía cáncer de cuello uterino, lo que reforzó la decisión de abandonar el pueblo.

El predio "El Topacio" fue dejado bajo la supervisión del vecino Teófilo Sarama, y el predio urbano fue confiado a los vecinos, posiblemente a don Manuel Ariza.

La señora María Anais Aza denunció los hechos ante la Personería de Granada, Meta, que ocasionaron su desplazamiento.

En el año 2000, la solicitante regresó a Uribe para vivir en la casa del pueblo y gestionar la finca. Sin embargo, encontró que la casa había sido demolida y que el terreno estaba cercado y ocupado por una planta de energía que iluminaba el hospital y servía de estacionamiento para ambulancias. Además, no pudo acceder a la finca debido al orden público y por ser menor de edad. Raúl Reyes le comunicó que no podía ejercer ocupación o posesión de los predios, por lo que regresó al Tolima.

En octubre de 2006, la señora María Anais Aza viajó al municipio de Uribe para inspeccionar sus predios y encontró que, en el lugar donde estaba su casa, la Empresa Social del Estado - Solución Social había construido parte de un centro médico.

El 18 de mayo de 2007, la señora María Anais Aza solicitó la inscripción de la medida de protección e ingreso al RUPTA de sus predios.

El 11 de diciembre de 2009, falleció en Cunday, Tolima, dejando como herederos de sus predios a sus hijos: María Adela Reina Aza, William Rojas Aza, José Libardo Díaz Aza, Audelio Díaz Aza, José Germán Aza, Deogracias Díaz Aza y Flor Elsy Díaz Aza.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 2012, la solicitante regresó a Uribe para verificar el estado de los predios. Descubrió que el predio "El Topacio" había sido invadido por Javier Montoya Rubio (expresidente de la JAC de la vereda El Paraíso), Teófilo Sarama, Graciliano Mondragón y Federico Avilés.

La JAC de la vereda afirmaba que había reservado un bloque de tierras de 50 hectáreas, pero la solicitante asegura que hay menos. Desde entonces, no han realizado la entrega de la tierra que prometieron.

Hace aproximadamente cinco años, la solicitante se radicó en el fundo, derribó cañaverales y construyó una casa de madera con fogón de leña.

Adjunta una carta de compraventa en la que supuestamente adquirió un pedazo de terreno al señor José Arnoldo Bonilla Cruz, donde actualmente reside, aunque señala que este documento fue gestionado por la JAC.

También posee una certificación autenticada de la JAC, de 2015, donde se reconoce el predio como heredado.

Existen dos actas adicionales, una de 1991 y otra de 1995.

Finalmente, la JAC de las veredas El Tigre y El Paraíso ha registrado dos actas en 2021, en las que consta que la tierra fue entregada a la solicitante, aunque ella afirma que la entrega no se ha realizado a pesar de las actas."

2. Análisis de Información Catastral:

"La consulta inicial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC basada en los datos de la solicitante María Adela Reina Aza, identificada con número de cédula 28.995.760 no arrojó resultados concretos para identificar el predio en cuestión, por lo que se procedió a buscar a la señora María Anais Aza, identificada con la cédula de ciudadanía 28.993.008, madre de la solicitante, sin embargo, no hubo resultados.

No obstante, al consultar en las bases del año 2002 por el nombre y cédula de la madre de la solicitante, se encuentra una mejora registrada bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-001, del predio con dirección C 6 6 40 con área de 41 metros cuadrados a nombre de la señora María Anais Aza. Respecto al predio sobre el que se ubica esta mejora se indica que la dirección es C 6 6 40, cuenta con un área de 284 metros cuadrados y el titular es MUNICIPIO-URIBE. El área de terreno coincide con la proporcionada en la carta de compraventa registrada en el sistema de registro bajo el ID documental 4975074. Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010, la cédula catastral 50-370-01-00-0026-0004-000 ya no se encontraba, ni la mejora mencionada anteriormente.

Por otro lado, se contrastó el resultado de la georreferenciación con las bases cartográficas del IGAC, encontrando que el predio objeto de solicitud, ahora recae bajo la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000, una vez consultada en las bases catastrales se encontró que en el año 2002 esta cédula registra como titular el Municipio de Uribe y tenía un área de 1107 metros cuadrados y dirección K 6 5 50 PUESTO-DE-SALUD, mientras que la mejora 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 422 metros cuadrados y dirección K 6 5 50 PUESTO-DE-SALUD. Posteriormente se realizó la consulta para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando los mismos resultados. Sin embargo, desde el año 2010 la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000 registra como titular el Municipio de La Uribe y tenía un área de 2433 metros cuadrados y dirección

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

K 6 5 40 50 PUESTO DE SALUD BR CENTRO, mientras que la mejora 50-370-01-00-00-0026-0002-0-00-00-0001 registraba bajo el titular del Ministerio de Salud con área de 1032 metros cuadrados y dirección K 6 5 40 50 PUESTO DE SALUD BR CENTRO.

Con respecto a la cédula catastral sobre el cual recae el predio en estudio, se han identificado los siguientes detalles:

Departamento: 50-META

Municipio: 370-URIBE

Dirección: K 6 5 40 50 PUESTO DE SALUD BRCEN

Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000

Número Predial: 01-00-0026-0002-000

Destino Económico: H - Salubridad

Matrícula Inmobiliaria: 236-49851

Área Terreno: 2433.0 m2

Área Construida: 1032.0 m2

Propietarios:

MUNICIPIO LA URIBE NIT 8001284281

Se tiene que los colindantes del predio de mayor extensión son:

-NORTE: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0001-0-00-00-0000 a nombre del Municipio de La Uribe.

-ORIENTE: VIA PÚBLICA.

-SUR: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0003-0-00-00-0000 a nombre de MANUEL ARIZA INFANTE.

Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0005-0-00-00-0000 a nombre de la señora Gladys García Pineda y Via Publica

-OCCIDENTE: Con VIA PUBLICA.

El área del predio de mayor extensión es de 2433 metros cuadrados, mientras que el área que se solicita es de 255 metros cuadrados, lo que podría dejaría un remanente de 2178 metros cuadrados.

Se consultó la ficha predial de la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000, en la que se indica que fue englobada con la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0004-0-00-00-0000. De esta ficha se indica que el predio está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Uribe, barrio Centro con dirección Carrera 6 #5-40-50 Puesto de Salud. Además reporta que el municipio de Uribe realizó la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

determinación de áreas y linderos, consignados en el folio de matrícula 236-49851 el 26 de enero de 2005. Respecto a linderos reporta:

- Por el Norte: Municipio de Uribe (número de predio 001)
- Por el Oriente: Carrera 6.
- Por el sur: Manuel Ariza (número de predio 003), Calle 6, número de predio 005.
- Por el occidente: Carrera 7, numero de predio 005.

VINCULO CATASTRAL CON LA SOLICITANTE:

De acuerdo con lo consultado en registros 1 y 2, basado en la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0004-5-00-00-0001 correspondiente a la mejora, se puede concluir que tiene vínculo con la solicitante, ya que como ella lo indicó, su madre, la señora María Anaís Aza es quien aparecía en los registros de los años 2002 a 2009 como la titular. Sin embargo, según la información proporcionada en la ficha predial, el predio fue englobado y actualmente recae sobre la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000. Dado lo anterior, se puede determinar que SI existe vínculo catastral.

Fecha de consulta octubre 9 de 2024 en el enlace:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>

3. Análisis de Información Registral:

"Teniendo en cuenta que con la información censal catastral y en la información documental y verbal aportada por la solicitante, se identificó que la cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000, reporta el folio de matrícula inmobiliaria 236-49851, el cual se encuentra a nombre del Municipio de La Uribe, Meta.

El folio de matrícula 236-49851 reporta la referencia catastral 503700100000000260002000000000, dice que el predio es urbano y está ubicado en la vereda La Uribe del municipio Uribe del departamento del Meta, en la dirección MANZANA N 026 LOTE N 0002 #CENTRO DE SALUD. La apertura del folio fue el 26/01/2005 mediante Escritura del 29/12/2004.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-49851 se encuentra actualmente en estado activo y presenta una anotación que se detalla a continuación:

Anotación 1, se registra "DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO LEY 137/59" a nombre de Municipio de La Uribe, mediante Escritura 354 del 26/01/2005.

Cabe destacar que el folio de matrícula no cuenta con la anotación preventiva por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se tiene que los colindantes del predio de mayor extensión son:

-NORTE: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0002-0-00-00-0000 a nombre del Municipio de La Uribe.

-ORIENTE: VIA PÚBLICA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-SUR: Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0003-0-00-00-0000 a nombre del Municipio de La Uribe.

Con predio identificado con cédula catastral 50-370-01-00-00-00-0026-0005-0-00-00-0000 a nombre de la señora Gladys García Pineda.

-OCCIDENTE: Con VIA PUBLICA.

-AREA REMANENTE:

El folio de matrícula indica que el area del predio es de 2489.5 m2, por lo que el área remanente del folio sería de 2234.5 metros cuadrados.

-VINCULO REGISTRAL CON LA SOLICITANTE

Teniendo en cuenta que el folio fue aperturado por el municipio de La Uribe y sólo cuenta con esa anotación, no fue posible determinar vínculo registral con la solicitante.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 09/10/2024.

4. Análisis de Información ANT :

"Considerando la información proporcionada por la solicitante y una vez identificada el área censal catastral y teniendo en cuenta lo contenido en el folio de matrícula 236-49851, el predio no fue objeto de adjudicación por parte de ninguna entidad, no obstante, es el municipio de la Uribe en la anotación 1 del folio de matrícula 236-49851, el que determina linderos y área del predio a su favor.

Además, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando el número de cédula de la solicitante, así como de su madre, la señora María Anaís Aza, búsqueda en la que no se reportaron resultados.

La consulta en línea se realizó en la página de la ANT, específicamente en el Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos, con fecha 11 de octubre de 2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"ÁREAS AMBIENTALES

Área de Manejo Especial de la Macarena

Zona: Recuperación para producción Occidente.

DMI: Ariari Guayabero

El Área de Manejo Especial de la Macarena fue ordenada ambientalmente con el objetivo de proteger la Sierra de La Macarena y está integrada por cuatro (4) Parques Nacionales Naturales y tres (3) Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales –DMI (Art 8, Decreto 1989 de 1989).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS

Área Reservada Ambiental

Contrat_id: 0002

Contrato: Ambiental Onshore

Fecha firma: No hay datos

Yacimiento: No aplica

Tipo contrato: No aplica

Area_nombr: No aplica

Clasificación: Reservada

Estado: Ambiental

Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos

Cuenca_sed: No aplica

Leyenda: Área Reservada Ambiental

Subtipo: Area On

Proceso: No aplica

Área Reservada son las que la ANH delimite y califique como tales por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado estudios en ellas y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa sobre las mismas, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. Normativa Aplicable: Acuerdo 4 de 2012."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"EL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO – PNIS:

El 100% del área solicitada en restitución se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área departamento del Meta.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS:

El 100% del área solicitada en restitución se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación en campo fue realizada por la profesional [REDACTED] el día 03 de julio de 2024, esta fue entregada en las coordenadas: LATITUD 3° 14' 25,712" N y LONGITUD 74° 21' 14,555" O.

Al momento de la diligencia se tiene que el predio solicitado corresponde a la unidad de urgencias del centro médico de La Uribe, se logra la ubicación del predio mediante una videollamada a la solicitante [REDACTED] quien reconoce con facilidad el inmueble.

La comunicación se debe entregar al médico en jefe ya que el manifiesta que el propietario puede ser la alcaldía pero desconoce quiénes son los dueños por lo tanto no se tiene información sobre mejoras y demás.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

Nombre Completo: Jaime Pacheco
Documento de identidad: 16.743.934
Datos de contacto: 320 339 3002
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el predio: Arrendataria.
Número de Personas que habitan el predio: No Aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Centro Medico
Existencia y condiciones de vivienda: Construcción en concreto
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad.
Norte: sin información
Oriente: sin información
Sur: sin información
Occidente: sin información

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio corresponde a la unidad de urgencias se debe tener presente en una próxima visita.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

No se tienen recomendaciones, la vía está en buen estado."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación fue realizada por la profesional KAREN NATALY GARZON RAMIREZ el día 12 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La diligencia de georreferenciación se realiza sin compañía de la señora [REDACTED] quien es la solicitante del predio, sin embargo, para identificar el predio se realiza una videollamada donde se indica la ubicación del predio.

El predio objeto de restitución es la unidad de urgencias y está conectado con el centro médico de Uribe en una especie de "L" pero la solicitante indica que el predio el cual le perteneció tiene las medidas de 15 metros de frente y 17 metros de fondo por lo que al momento de realizar las medidas solo se tiene en cuenta dichas indicaciones y no se georreferencia la totalidad del predio el cual está identificado con la cedula catastral 503700100260002000.

Observaciones:

El predio corresponde a la unidad de urgencias del centro médico de Uribe, se toman las medidas indicadas por la solicitante en la videollamada realizada el 3 de julio de 2024 donde indica la ubicación de su predio.

Se tiene el punto de comunicación de fecha de 3 de julio de 2024 por la profesional Karen Nataly Garzon Ramirez con coordenadas 3° 14' 25,712" N y 74° 21' 14,555" O

De acuerdo con la georreferenciación, el predio identificado con ID 1087912 cuenta con un área georreferenciada de 254,89 m2.

Realizada la consulta el día 09/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

9.5. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 09/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

9.5.1. PLANOS:

Plano producto de la georreferenciación - ITG

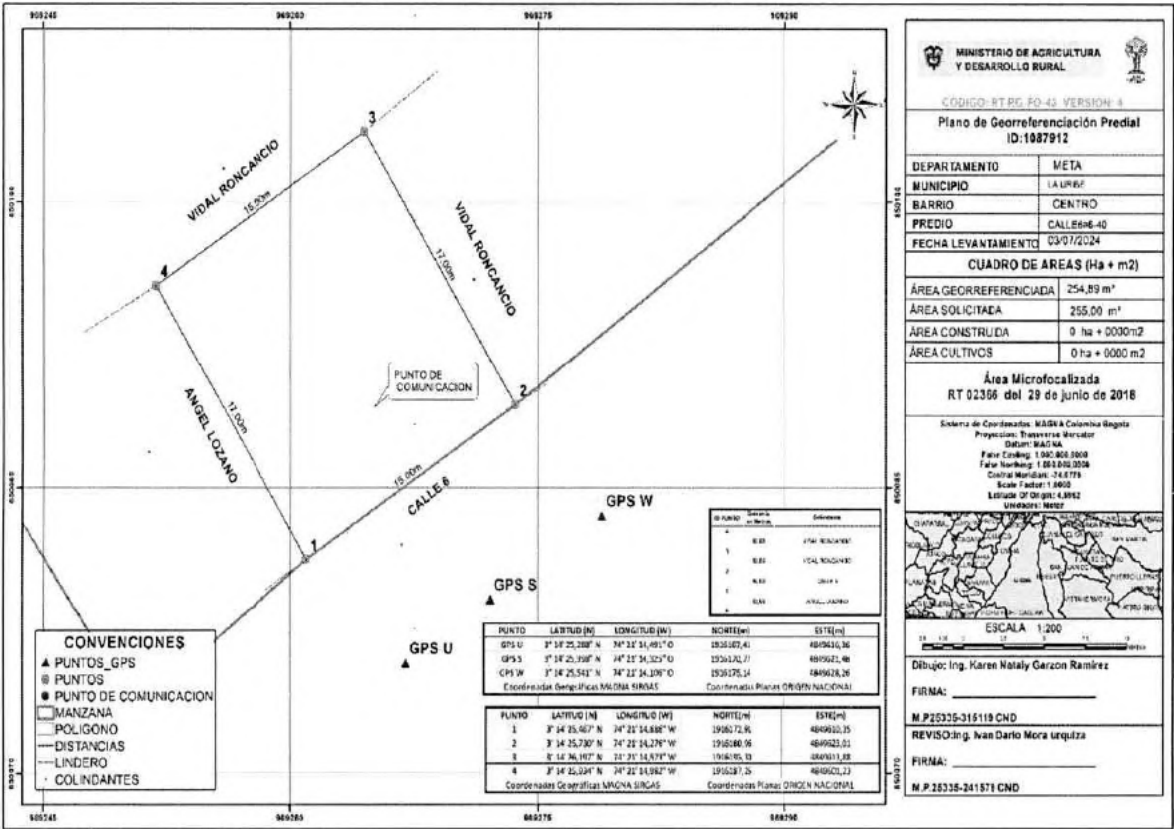
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Plano Catastral

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE.

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO EN SOLICITADO RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1087912			Calle 6 No. 6-40	Ocupante



CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Aza	*****	María	Anaís	C.C.	28.993.008	Titular	30/12/1944
			****	C.C.		Hijo	30/06/1976
				C.C.		Hija	27/06/1985
Díaz	Aza	Ana	****	C.C.	28.995.604	Hija	19/03/1969

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
Aza	*****	María	Anaís	C.C.	28.993.008	Titular	30/12/1944	Fallecida	No aplica
				C.C.		Hija (o)	27/06/1985	Viva (o)	
				C.C.		Hija (o)	16/10/1960	Viva (o)	
			*****	C.C.		Hija (o)	12/10/1963	Viva (o)	
			*****	C.C.		Hija (o)	17/04/1962	Viva (o)	
				C.C.		Hija (o)	15/11/1966	Viva (o)	
Díaz	Aza	Ana	*****	C.C.	28995604	Hija (o)	19/03/1969	Fallecida (o)	No aplica
				C.C.		Hija (o)	08/01/1967	Viva (o)	
Rojas	Aza	Luis	Enrique	C.C.	Sin información	Hija (o)	Sin información	Viva (o)	No aplica
			*****	C.C.		Hija (o)	30/06/1976	Viva (o)	

Concepto Social:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora María Anaís Aza (q.e.p.d.), madre de la solicitante [REDACTED] se unió con el señor José Alcibiades Reina (q.e.p.d.) en el año 1983 aproximadamente. Según indicó la señora [REDACTED] dicha unión se llevó a cabo luego de la compra del predio solicitado en restitución por parte de la señora María Anaís Aza, ya en el año de 1985 el señor José Alcibiades Reina fue asesinado, seis meses después del nacimiento de la señora María Adela. Acorde al relato de la señora Adela sus padres se vincularon mediante unión marital de hecho, su madre había tenido tres uniones más (ninguna de ellas por medio de matrimonio) de las cuales tuvo nueve hijos. De la primera unión la señora María Anaís tuvo cinco hijos llamados Ana Díaz Aza (q.e.p.d.), [REDACTED] [REDACTED] en su segunda unión la señora Anaís tuvo un hijo llamado [REDACTED] luego, en su tercera unión la señora María Anaís Aza tuvo dos hijos llamados Luis Enrique Rojas Aza y [REDACTED] quien es persona con discapacidad física, psicosocial, cognitiva, visual y auditiva, según certificado médico del 05/11/2020 expedido por la ESE municipal, presente en el expediente físico de la solicitud. En su cuarta unión, la señora María Anaís Aza tuvo a la señora [REDACTED] En cuanto al señor José Alcibiades Reina, la solicitante indica que no tiene conocimiento de otros hijos por parte de él y que su madre sostenía que ella era su primera y única hija. Es importante mencionar que acorde al relato de la solicitante, Luis Enrique Rojas Aza murió siendo niño como consecuencia de un accidente, la señora Ana Díaz Aza también falleció sin expresar causa relacionada con conflicto armado, ella tuvo un hijo que también falleció siendo pequeño.

Al momento del abandono del predio en el año 2000 la solicitante vivía con su madre, su hermano [REDACTED] [REDACTED] actualmente vive con su hija [REDACTED] [REDACTED]. Reporta que vive fuera de Villavicencio y menciona que la razón es su situación seguridad, pues fue amenazada en octubre de 2023 en el municipio de la Uribe Meta. Teniendo presente lo anterior indica que no informa su lugar de residencia.

Concepto Jurídico:

De acuerdo con el análisis jurídico del presente caso se tiene que la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] de Villarrica (Tolima), en su calidad de legitimada presenta solicitud de restitución del predio "Calle 6 No. 6-40" ubicado en el casco urbano del municipio de Uribe (Meta), el cual fue adquirido por negocio de compraventa en 1983, de igual manera se reconoce a su hermano [REDACTED] y Ana Díaz Aza (fallecida) en calidad de legitimados quienes padecieron los hechos victimizantes de abandono (1998) y posterior despojo (2000-2005), quienes además vivieron en el predio objeto de restitución por ende son objeto de inscripción.

Así mismo, se encuentra en calidad de legitimados las siguientes personas que se relacionaran a continuación, quienes tienen derecho a la inscripción en el presente caso: [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificada con número de cédula 4 [REDACTED]; [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED] Luis Enrique Rojas Aza (Sin información); [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]

En virtud de los anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora María Anaís Aza quien en vida se identificaba con número de cédula 28.993.008, en calidad de ocupante del predio denominado "Calle 6 No. 6-40"¹⁴³ ubicado en el barrio Centro del municipio de Uribe (Meta), con un área georreferenciada de Cero hectáreas con doscientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve metros cuadrados, (0 has + 254,89 m²), identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 236-49851.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] de Villarrica (Tolima), en calidad de legitimada respecto del predio denominado "Calle 6 No. 6-40"¹⁴⁴ ubicado en el barrio Centro del municipio de Uribe (Meta), con un área georreferenciada de Cero hectáreas con doscientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve metros cuadrados, (0 has + 254,89 m²), identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 236-49851, en consecuente al fallecimiento de la señora María Anaís Aza identificada con número de cédula 28.993.008.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED], Ana Díaz Aza (fallecida), quien en vida se identificaba con el número de cédula 28995604; [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]; [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED]; José Guzmán Aza identificado con número de cédula [REDACTED] Luis Enrique Rojas Aza (Sin información respecto al número del documento de identificación) en calidad de legitimados respecto del predio denominado "Calle 6 No. 6-40"¹³⁶ ubicado en el barrio Centro del municipio de Uribe (Meta), con un área georreferenciada de Cero hectáreas con doscientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve metros cuadrados, (0 has + 254,89 m²), identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 236-49851, en consecuente al fallecimiento de la señora María Anaís Aza identificada con número de cédula 28.993.008.

CUARTO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con al predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1998 y 2005.

QUINTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados de la señora María Anaís Aza quien en vida se identificaba con número de cédula 28.993.008.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49851, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1. numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio

143 De acuerdo con el ITP, el predio se encuentra registrado actualmente bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0000-0026-0002-0-0000-0000, con dirección K6 5 40 50. Esto se debe a que la cédula catastral mencionada por la solicitante, 50-370-01-00-0000-0026-0004-5-0000-0001, fue incorporada en la cédula previamente señalada.

144 De acuerdo con el ITP, el predio se encuentra registrado actualmente bajo la cédula catastral 50-370-01-00-0000-0026-0002-0-0000-0000, con dirección K6 5 40 50. Esto se debe a que la cédula catastral mencionada por la solicitante, 50-370-01-00-0000-0026-0004-5-0000-0001, fue incorporada en la cédula previamente señalada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00218 DE 27 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de matrícula inmobiliaria No. 236-49851, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1. numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

OCTAVO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín que, en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49851, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOVENO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, la acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

DECIMO. Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DECIMO PRIMERO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO SEGUNDO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

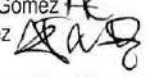
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

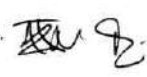
Dado en Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Julio Byron Mora. Profesional grado 18, Abogado Sustanciador 
Profesional Social: Albina Paola Cuellar Gómez 
Profesional Catastral: Juan Carlos Gómez 

Revisó: Katheryne López. Coordinadora Jurídico Microzona DT. Meta 
Coord. Social – Laura Padilla 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez. 



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022